



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Subvenciones. Orden de 15 de mayo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura **15775**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras



para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Cajalmendralejo) **15801**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Caja Rural de Extremadura) **15811**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y la entidad financiera Liberbank, SA, para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 **15821**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Abanca Corporación Bancaria, SA) **15831**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Banca Pueyo, SA) **15841**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Actividad cinegética. Pesca. Resolución de 18 de mayo de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se da publicidad al capítulo XV de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, añadido por la disposición final segunda de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad **15851**



Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Investigación. Ayudas. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura **15854**

Investigación. Ayudas. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura **15862**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas. Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la producción de cortometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020 **15870**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo **15879**

V**ANUNCIOS**

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 13 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2020 de la ordenación detallada del Plan General Municipal ... **15882**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 15 de mayo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050074)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio) se atribuyen a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio las competencias de urbanismo y ordenación del territorio, asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.1.31 y 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el Decreto 87/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 150, de 5 de agosto) se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se integra en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Por otro lado, la competencia genérica en materia urbanística corresponde al municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

"El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación".

El urbanismo es, por tanto, un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal, por lo que resulta obligado buscar vías de colaboración que permitan optimizar el uso de los recursos y el debido funcionamiento de los servicios públicos.



Instrumentos urbanísticos tales como los Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano o las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal llevan años demostrando su utilidad, habiendo propiciado un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio. Sin embargo, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad, imponen la necesidad de proceder a una revisión de los mismos. Para que las tareas de redacción y asistencia a la tramitación de los Planes Generales Municipales culminen con la Publicación en DOE de su Aprobación Definitiva, es necesaria la asistencia de Servicios Técnicos de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elaboren dichos documentos y que asesoren a las Corporaciones en todos los aspectos de esta acción urbanística.

Lamentablemente, muchos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura carecen de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone la redacción de su planeamiento, y no han podido iniciar dichas labores, o han tenido que suspenderlas, debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la asistencia anteriormente citada. Es por tanto de aplicación lo establecido en la disposición adicional octava "Apoyo técnico para la redacción de instrumentos de ordenación urbanística" de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, cuyo tenor dice:

"Con objeto de que las Entidades Locales de Extremadura puedan ejercer eficazmente sus competencias en materia urbanística, la Junta de Extremadura garantizará la asistencia técnica y asesoramiento en la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística, así como el seguimiento en su tramitación, mediante mecanismos de colaboración adecuados".

Colaborar económicamente con los Ayuntamientos, tanto durante la realización de las tareas de Redacción de los Planes Generales Municipales (PGM), como, posteriormente, a la hora de dotarse de la debida Asistencia Técnica para su tramitación, es por tanto una obligación asumida la Consejería con competencias en materia de Urbanismo de la Junta de Extremadura históricamente, y una guía asimismo de su actividad futura.

El Decreto 115/2017, de 18 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció el marco por el que se canalizaron estos esfuerzos en las anualidades 2017 y 2018. Gracias a las ayudas concedidas en sus distintas convocatorias, son numerosos los Municipios que se encuentran tramitando actualmente su PGM.

La derogación de la Ley 15/2001, a cuyas determinaciones se encontraba ajustado el Decreto 115/2017 obliga a su reconsideración.



La disposición transitoria cuarta "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley", de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece que:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

No cabe ya, por tanto, iniciar la Redacción y Tramitación de Planes Generales Municipales según los principios de la Ley 15/2001, ni continuar con aquellos que no hubieran sido Aprobados Inicialmente antes del 27 de junio de 2019 o cuya Aprobación Definitiva se pretenda con posterioridad al 27 de junio de 2021, actividades todas ellas, sin embargo, subvencionables atendiendo a lo previsto en el Decreto 115/2017. A solventar estas incoherencias sobrevenidas, restringiendo los programas que se abarcan, se dedica básicamente la nueva redacción de estas Bases Regulatorias, por lo demás herederas directas de la filosofía y las determinaciones de las anteriores.

De manera adicional, estas Bases contemplan la posibilidad de subvencionar la redacción de "Estudios de Inundabilidad", por tratarse de documentos cuya redacción resulta eventualmente requerida durante la tramitación del Plan. Por ello, resulta oportuno incluir su redacción dentro del catálogo de actuaciones subvencionables recogidas en la Orden, posibilitando así que los Ayuntamientos reciban ayudas que garanticen su realización.

Mínimas modificaciones adicionales se realizan con respecto a lo previsto en Decreto 115/2017, resultado -en su caso- de la experiencia generada por las Convocatorias de los años 2017 y 2018.

En cualquier caso, debemos señalar que los tiempos y plazos asociados a la redacción y tramitación de los Planes Generales Municipales, así como los condicionantes generados por la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, harán inviables futuras convocatorias de estas ayudas, que tienen, por ello, el carácter de únicas y excepcionales. Una nueva Orden, redactada atendiendo a las necesidades, documentos, plazos y disposiciones generales de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura vendrá a sustituir a ésta en tanto la continuidad de las tramitaciones amparadas en documentos redactados según los parámetros Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura decaigan como inviables.

Esta norma se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en particular en los manda-



tos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. En concreto, con especial incidencia en la Ley Autonómica y en sus artículos 3 "Principios generales", 5 "Disposiciones generales", 6 "De la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura", 21 "De transversalidad de género", 22 "Desarrollo del principio de interseccionalidad", 27 "Lenguaje no sexista", 28 "De estadísticas e investigaciones con perspectiva de género", 29 "Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados", y el artículo 31 "Ayudas y subvenciones". En este mismo sentido el artículo 7 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece qué funciones corresponden a las entidades locales en materia de igualdad, y respecto a los planes territoriales de ámbito local, el artículo 8 determina que:

"Las entidades locales podrán establecer planes territoriales de carácter integral que tengan por objeto hacer efectiva la igualdad de género en su territorio".

Las bases reguladoras precedentes, venían reguladas por Decreto, pero con la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica de forma importante la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que los órganos competentes para conocer las subvenciones serán quienes ostenten la titularidad de las Secretarías Generales de las Consejerías, aprobándose las bases reguladoras por Orden del titular de la Consejería correspondiente previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General, siguiendo con la tramitación establecida en la citada ley se solicitarán los correspondientes informes preceptivos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículo 36. f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la realización de los trabajos de asistencia técnica a la tramitación de aquellos Planes Generales Municipales que se encuentren al amparo de lo previsto en la disposición transitoria cuarta "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley" de la Ley 11/2018, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS); igualmente, se contemplan los trabajos de Redacción de Estudios de Inundabilidad que, de manera independiente o complementaria a los anteriores puedan resultar necesarios durante la tramitación de un Plan General Municipal.



2. A los efectos de la presente orden y de las Normas que lo desarrollen, se entenderá por "Plan General Municipal" el instrumento de planeamiento cuya finalidad es definir la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término, según queda establecido en el artículo 69 "Planes generales municipales: función", en el artículo 70 "Planes generales municipales: contenido", y concordantes, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 2. Entidades beneficiarias, requisitos y subcontratación de la actividad subvencionada.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas los Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de esta orden, y cuyos Planes Generales Municipales puedan completar su tramitación de acuerdo al supuesto previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018.
2. Los Ayuntamientos de municipios cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes podrán, igualmente, solicitar la ayuda correspondiente a la "Redacción de Estudios de Inundabilidad" cuando la realización de dicho estudio venga impuesto por las condiciones emanadas de Informes Sectoriales emitidos durante la tramitación del Plan General Municipal del municipio.
3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos en los que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, de conformidad con el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por parte de los municipios interesados de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la declaración responsable incluida en el anexo II de esta orden.
4. Atendiendo al objeto de la presente orden, y conforme al artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, los ayuntamientos beneficiarios podrán contratar con terceros la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Modalidad y forma de concesión.

1. El procedimiento para la resolución de las subvenciones establecidas en la presente orden es el de concesión directa mediante convocatoria abierta conforme a los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Se recurre a esta figura a fin de posibilitar que cualquier Ayuntamiento que cumpla con los requisitos, con independencia de los medios a su disposición, pueda atender debidamente el evidente interés público inherente a la adecuación del Planeamiento General a la realidad municipal y el marco normativo vigente.



2. Mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, que será publicada en la Base de datos de Subvenciones nacional y en el Diario Oficial de Extremadura junto al extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se iniciará, conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones realizadas al amparo de la presente orden.

La Resolución de convocatoria determinará la fecha de inicio, el periodo de vigencia, el límite de los créditos asignados para este tipo de subvención, las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas totales previstas inicialmente, que podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Las solicitudes se atenderán en orden de llegada, otorgándose las subvenciones a aquellos Ayuntamientos solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en la presente orden hasta agotar el crédito presupuestario.
4. De agotarse el crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante Anuncio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, y se determinará la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas con posterioridad.
5. La Resolución de concesión de la subvención establecerá la cuantía de la subvención concedida, los trabajos y las actividades amparados por la misma, los hitos a los que se irán asociando los distintos pagos, así como cuantas condiciones particulares se estimen convenientes de cara a garantizar el posterior desarrollo y control de los trabajos.
6. Las entidades solicitantes que no accedan a la subvención por falta de crédito, quedarán en lista de espera, para los casos en que se produzcan nuevas disponibilidades presupuestarias por renunciaciones a la subvención, incumplimiento del plazo de inicio o por cualquier otra causa que impida la ejecución de los trabajos.

Artículo 4. Actividad y Gastos Subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actividad subvencionable la contratación de las asistencias técnicas precisas para la realización de los trabajos siguientes:
 - a) Redacción de Estudios de Inundabilidad.
 - b) Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.



- c) Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido mínimo de los citados documentos, así como la tramitación necesaria para alcanzar la publicación de su aprobación definitiva, se adecuará a lo previsto tanto a nivel legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y artículos 40 a 46 y 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y concordantes) como reglamentario (artículos 40 a 51 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y concordantes).

Para dar cumplimiento a lo establecidos en los artículos 7, 8 y 67 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, los Planes Generales Municipales deberán ser elaborados con integración de la perspectiva de género, incorporando en su Memoria de Información datos desagregados por sexo, y abordando en su Memoria Justificativa el análisis de impacto de género de la ordenación propuesta.

2. La contratación de los servicios profesionales precisos para la realización de la asistencia a la tramitación objeto de subvención se realizará conforme a lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como a la normativa que rige la contratación en el sector público, particularmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de Sector Público, en relación con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de Sector Público.

Artículo 5. Cuantía y límite de las ayudas.

1. El gasto subvencionable es el importe total de los honorarios (IVA incluido) derivados de la contratación de los servicios profesionales precisos para la realización de las actividades subvencionables definidas en el artículo anterior, todo ello conforme a la normativa que rige la contratación en el sector público.
2. Para la Redacción de aquellos Estudios de Inundabilidad se establece un coste fijo de 3.000'00 € (IVA incluido).
3. La valoración de las actividades correspondientes a la Asistencia a la Tramitación del PGM se realizará considerando el coste agregado de la realización de los distintos documentos y/o trámites pendientes de realización para conducir al Plan General Municipal a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de su Aprobación Definitiva.



El importe máximo considerado para la valoración de los distintos documentos se recoge en el cuadro siguiente, estableciéndolos en función de la población del municipio considerado:

Población hasta	Valoración de documentos y/o trabajos (IVA incluido)	
	Asistencia a la tramitación hasta la Aprobación Provisional.	Asistencia a la tramitación hasta la publicación de la aprobación Definitiva.
	(1)	(2)
1.000 Hab.	4.200,00	4.200,00
2.000 Hab.	5.040'00	5.040'00
3.000 Hab.	6.048'00	6.048'00
4.000 Hab.	7.257'60	7.257'60
5.500 Hab.	8.709'12	8.709'12
7.000 Hab.	10.450'94	10.450'94
8.500 Hab.	12.541'14	12.541'14
10.000 Hab.	15.049'36	15.049'36
12.500 Hab.	18.059'24	18.059'24
15.000 Hab.	21.671'08	21.671'08
20.000 Hab.	26.005'30	26.005'30



Así:

- a) Para la "Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento" se sumarán los conceptos recogidos en las columnas 1 y 2.

Cuando un Plan General Municipal haya sido Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, pero deba ser revisado en sus determinaciones, Aprobado Provisionalmente por 2.^a vez, y expuesto de nuevo al público, su situación se entenderá asimilable a la de los Planes Generales Municipales aprobados inicialmente en lo referente a la valoración de los trabajos subvencionables.

- b) Para la "Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento" el coste se corresponderá con lo recogido en la columna 2.

- c) A los importes recogidos en la tabla anterior habrá de adicionarse 1.000'00 € en concepto de gastos asociados a la realización de los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

4. Los Ayuntamientos podrán solicitar las ayudas para la Redacción de Estudios de Inundabilidad y para la Asistencia a la Tramitación de los PGM bien de manera independiente, bien de manera agregada en el mismo acto.
5. La cuantía máxima de la ayuda concedida alcanzará el 100 % de los costes asociados a redacción y/o la tramitación de los documentos correspondientes a los apartados anteriores, con los límites de las valoraciones establecidos en el apartado tercero de este artículo.
6. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en la Resolución de concesión de la subvención, la aportación de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo se minorará en la cuantía correspondiente de acuerdo con la justificación de gasto aportada.
7. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera superior al previsto en la Resolución de concesión de la subvención, corresponderá al Ayuntamiento sufragar dicha diferencia.

Artículo 6. Hitos de ejecución de los trabajos y de abono de las ayudas.

1. Los trabajos objeto de la subvención deberán desarrollarse atendiendo a los hitos y plazos recogidos a continuación.



Actividad subvencionable		Hitos de ejecución.			
		Contratación Equipo Redactor	Entrega del documento	Aprobación Provisional	Publicación de la Aprobación Definitiva
a)	Redacción de Estudios de Inundabilidad.	6 meses.	3 meses.	-	-
b)	Asistencia a la tramitación de un PGM Aprobado Inicialmente	6 meses.	-	15 meses.	24 meses*.
c)	Asistencia a la tramitación de un PGM Aprobado Provisionalmente.	6 meses.	-	-	15 meses*.

La totalidad de los plazos indicados a continuación se encuentran referidos a la fecha de recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención.

* En todo caso, la Aprobación Definitiva del Plan por la CUOTEX deberá realizarse antes del 27 de junio de 2021.

2. Los hitos establecidos para la Asistencia a la Tramitación de los Planes Generales Municipales se corresponden con las distintas Fases de la tramitación administrativa de un Plan General Municipal, según quedan establecidas las mismas en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.
3. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, siguiendo la mecánica expuesta a continuación:
 - a) El primer pago se realizará, con carácter general, cuando el Ayuntamiento haya formalizado la contratación del Equipo Redactor encargado de los trabajos, consistiendo en el



50 % del importe total de la misma. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá solicitar que se realice en cualquier momento a partir de la comunicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) El resto de la subvención se liberará una vez se vayan cumpliendo los hitos de ejecución de la Subvención previstos en el apartado anterior, así:

- i. Para las subvenciones concedidas para la Redacción de Estudios de Inundabilidad, el 50 % del pago restante se abonará previa entrega del citado documento.
- ii. Para las subvenciones concedidas a la Asistencia a la tramitación de un PGM Aprobado Inicialmente, se abonará un 25 % a la realización de la Aprobación Provisional, y el 25 % restante una vez se publique la Aprobación Definitiva en DOE.

Cuando se trate de un Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente, pero que vaya a ser revisado en sus determinaciones, Aprobado Provisionalmente por 2.ª vez y expuesto de nuevo al público, se abonará un 25 % a la realización de la 2.ª Aprobación Provisional y el 25 % restante una vez que se publique la Aprobación Definitiva en DOE.

- iii. Para las subvenciones concedidas a la Asistencia a la tramitación de un PGM Aprobado Provisionalmente, el 50 % restante se abonará a la publicación en DOE de la Aprobación Definitiva del PGM por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX).

La justificación de la ejecución del hito y del abono del 100 % de los gastos asociados al mismo serán requisitos indispensables para entender cumplido el objeto del mismo.

4. La Resolución de concesión de la subvención especificará, atendiendo a cada caso, el calendario previsto, tanto para la ejecución de los trabajos como para la realización de los distintos pagos de la subvención.
5. Con independencia de los plazos e hitos establecidos para el desarrollo de los trabajos amparados en la subvención, en la redacción y tramitación de los Planes Generales Municipales realizados al amparo de la misma se deberá dar cumplimiento, en todo caso, a lo previsto al efecto tanto a nivel legal como reglamentario.

Artículo 7. Comisión de seguimiento.

1. Cada Ayuntamiento beneficiario deberá constituir una Comisión de Seguimiento, que quedará encargada de velar por el correcto desarrollo de los trabajos de redacción y tramitación del Plan General Municipal, así como de analizar cualquier incidencia que pudiera afectar al cumplimiento de las actividades objeto de subvención.



2. Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Titular de la Alcaldía del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- b) Secretaría: Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- c) Vocales:
 - i. Quien ejerza la titularidad de la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - ii. El/La Técnico/a Municipal, el Arquitecto/a Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.
 - iii. Una persona en representación del Ayuntamiento.
 - iv. El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de redacción y tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento respetará la paridad en su composición, conforme establece el artículo 29, de la representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

4. Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, deberá encargarse de la evaluación del cumplimiento de los plazos de ejecución de los distintos hitos establecidos en la subvención, así como la posible necesidad de solicitar prórrogas para ampliar los mismos.

6. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por quien ejerza la Presidencia, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en el apartado anterior. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

**Artículo 8. Plazos de ejecución. Prórrogas.**

1. Los plazos de ejecución quedarán establecidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.
2. Antes de la expiración del plazo de ejecución establecido para cada hito en la Resolución de Concesión de la Subvención, los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de prórrogas, que podrá ser acordada por la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, previo informe de la Comisión de Seguimiento, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50 % del tiempo transcurrido desde la Resolución, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

La ampliación, mediante prórroga, del plazo de previsto para la ejecución de una fase, en ningún caso supondrá la reducción del plazo parcial previsto para la ejecución del siguiente hito.

3. En ningún caso se podrán conceder prórrogas que supongan el incumplimiento del plazo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018 para la Aprobación Definitiva del PGM.

Artículo 9. Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que figura en el anexo I, y una vez cumplimentadas en todos sus extremos, serán suscritas por el Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta, e irán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo. El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet:

<http://sede.juntaex.es>.

2. Se presentarán junto con la documentación necesaria en los Registros de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. La Resolución de Convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes, que deberá comprender como mínimo 20 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de misma en el Diario Oficial de Extremadura, o hasta agotarse el crédito presupuestario. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.
4. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, acompañadas de los siguientes documentos, en original o copia auténtica por funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada:
 - a) Certificación expedida por quien ejerza la titularidad de Secretario Municipal en la que conste los acuerdos del órgano municipal competente aprobando:
 - i. La solicitud de subvención.
 - ii. La redacción del instrumento de planeamiento objeto de solicitud de subvención.
 - b) Memoria sobre situación del planeamiento de rango general del municipio, que, como mínimo, abordará los siguientes aspectos:
 - i. Figura vigente de planeamiento, indicando fecha de aprobación y publicación.
 - ii. Estado de redacción y/o tramitación de la figura de planeamiento para cuya terminación se solicita la subvención.
 - iii. Estimación razonada de los trámites pendientes para alcanzar la Aprobación Definitiva.
 - c) Copia del NIF del Ayuntamiento.
 - d) Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - f) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de la entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo establecido en el anexo II.



5. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrasen en poder de cualquier Administración Pública, el ayuntamiento solicitante estará exento de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de las bases reguladoras.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a la entidad solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios, para resolver sobre la solicitud presentada.
2. Puesto que se trata de una convocatoria abierta mediante concesión directa, y atendiendo a lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no se constituirá Comisión de Valoración.
3. El personal técnico de la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo comprobarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación.
4. El procedimiento será resuelto y notificado por quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución estimatoria que en su caso se dicte, determinará la cuantía de la subvención concedida, así como las condiciones de obligado cumplimiento por la entidad beneficiaria, junto con las disposiciones de la presente orden y de la convo-



catoria. La falta de notificación de la resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los ayuntamientos interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme al artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que no pondrá fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley y en los preceptos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por quien ostente la titularidad de la Secretaría/Intervención del Ayuntamiento beneficiario, en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el artículo 4 de la presente orden, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas y documentos contables de valor probatorio equivalente.
2. En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.
3. Deberá entregarse copia a la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo de los documentos técnicos generados por el Equipo Redactor sobre los que recaiga aprobación municipal, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables, como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo. La documentación entregada pasará a ser propiedad de la Administración Autonómica, que quedará autorizada para realizar cuantas tareas de archivo, edición y difusión estime convenientes.
4. Una vez reconocido el derecho a la subvención mediante resolución emitida por el órgano competente se procederá a abonar los pagos atendiendo a las fases e hitos establecidos en el artículo 6 y especificados en la correspondiente resolución.
5. El plazo para aportar las justificaciones necesarias para el abono de las distintas en ningún caso pueda superar en el plazo máximo de 3 meses desde su realización, ni implicar que el abono de las actuaciones se realice en anualidades distintas a aquellas en las que se hayan ejecutado los trabajos.



6. En caso de que de resultados del proceso de Contratación del Equipo Redactor encargado de la realización de los trabajos quedara de manifiesto la necesidad de reajustar las cuantías previstas, a fin de no sobrepasar los límites establecidos en el artículo 5 de las presentes bases, la baja realizada se repercutirá minorando de manera proporcional los distintos pagos establecidos en la resolución.
7. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán exentos de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 12. Límites y compatibilidad de las ayudas.

1. La subvención concedida será compatible con otras concedidas para el mismo fin, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. La subvención no podrá tener como destino:
 - a) La nueva redacción de documentos de planeamiento que hayan sido realizados en virtud de encargos formalizados desde la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, o subvencionados por la misma, en cualquiera de las cinco anualidades anteriores a la fecha de la resolución.
 - b) La nueva redacción de Planes Generales Municipales cuya publicación en DOE de la Aprobación Definitiva se haya realizado en los diez años anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
3. El Ayuntamiento solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior en que ello se produzca.
4. En tanto el importe de la subvención otorgada depende exclusivamente de la población del municipio y de los trámites restantes para que el Plan General Municipal alcance la Aprobación Definitiva en CUOTEX, sólo la variación de uno de estos parámetros permitirá justificar la modificación de la Resolución de la Concesión.

Artículo 13. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las cantidades percibidas.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto la entidad beneficiaria en la presente orden, en la convocatoria, en la resolución de concesión, o por



las causas expresamente establecidas en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo, y se seguirá conforme al artículo 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Conforme al artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril.
4. La resolución, que en su caso, recaiga en el procedimiento de pérdida de derecho al cobro y reintegro podrá fin a la vía administrativa.
5. Una vez sea firme la resolución por la que se acuerda la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, se dará traslado a la Consejería con competencias en materias de hacienda, a efectos de recaudación de estas cantidades.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Conforme se establece en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, las subvenciones que se concedan, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y conforme al artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones previstas en la presente orden, en la resolución de concesión y las establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo:



- a) Cumplir el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Los documentos indicados serán consultados o recabados de oficio por el órgano gestor, presumiéndose la autorización al efecto por la mera presentación de la solicitud, salvo que se deniegue expresamente el consentimiento en la misma, en cuyo caso deberá aportarse por el Ayuntamiento interesado; todo ello conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Además de las indicadas en apartado anterior, los ayuntamientos beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Dotarse de la Asistencia Técnica necesaria para la tramitación del Plan General Municipal de dicha localidad.



- b) Realizar el abono correspondiente al gasto asignado según el desglose por anualidades que se establezca en la Resolución de concesión de la subvención.
- c) Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en la Resolución.
- d) Promover e incentivar la participación ciudadana durante la redacción y tramitación del instrumento de planeamiento objeto de la subvención.
- e) Convocar la Comisión de Seguimiento atendiendo a las condiciones establecidas en la correspondiente resolución.

Artículo 16. Incumplimiento, extinción, resolución de la subvención. Graduación de las resoluciones de incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones de la presente subvención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 16 o) y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sobre reintegro de subvenciones.

Son causas de extinción de la subvención: el cumplimiento total de su objeto, la resolución por incumplimiento, o la renuncia a la misma por la entidad beneficiaria.

- a) El objeto de la subvención se entenderá cumplida cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos de la misma y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
- b) En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en la presente orden (cláusulas, del destino de los fondos o plazos de ejecución parciales o total) la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, mediante la oportuna resolución de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la subvención, estableciendo la obligación de devolución de los fondos aportados aplicando los siguientes criterios basados en el principio de proporcionalidad:
 - i. Si el incumplimiento se debiera a la inobservancia de las cláusulas, del destino de los fondos se deberán restituir la totalidad de los importes.
 - ii. Si el incumplimiento del plazo fijado para la Aprobación Provisional se debiera a la imposibilidad de obtener los informes sectoriales favorables preceptivos correspondientes a dicha Fase, se minorarán los importes asociado a la misma de manera proporcional a su grado de ejecución. En cualquier otro caso se deberá restituir la totalidad de los importes abonados en la subvención.



- iii. Si no se cumpliera el plazo fijado para la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, pero el PGM acabara obteniendo la misma al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, la cuantía asociada a la última fase de la subvención se minorará de manera proporcional al tiempo (medido en meses), en que se supere el mismo, considerando que 12 meses supondrán la pérdida del 100 % de dicho importe. Si el incumplimiento se debiera a otra causa, se deberá restituir la totalidad de los importes abonados en la subvención.

En todo caso, los efectos de la subvención sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción de la subvención.

Artículo 17. Deber de colaboración.

1. Conforme al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, los municipios beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación estarán obligados a prestar colaboración a la Administración Pública y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos para la Revocación y el Reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 18. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere esta orden se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, y demás normativa autonómica que le resulta aplicable; así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria única.

La presente orden sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones que se inicien después de su entrada en vigor. Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 115/2017, de 18 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se tramitarán y resolverán de acuerdo al mismo.

***Disposición derogatoria única.***

Quedan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 115/2017, de 18 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a quien ejerza la titularidad de la Secretaría General con competencias en materia de urbanismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

DATOS DEL SOLICITANTE	
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE:	
NIF:	Email:
ALCALDE-PRESIDENTE / ALCALDESA-PRESIDENTA: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
DNI:	
DIRECCIÓN	
CÓDIGO POSTAL:	
ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE SOLICITADA	
<input type="checkbox"/>	Redacción de Estudios de Inundabilidad exigidos por Organismos Sectoriales mediante informes emitidos durante la Tramitación del Plan General Municipal.
<input type="checkbox"/>	Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.
<input type="checkbox"/>	Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.
OPOSICIÓN EXPRESA DE CONSULTA	
<input type="checkbox"/>	Me opongo a que el órgano gestor efectúe la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.), por lo que se adjunta fotocopia del DNI.
<input type="checkbox"/>	Me opongo a que el órgano gestor recabe de los organismos competentes las certificaciones referidas al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
<input type="checkbox"/>	No autorizo a que el órgano gestor recabe de oficio del organismo competente, las certificaciones referidas al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia auténtica de:**

- Modelo de solicitud.
- Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría Municipal en la que constan los acuerdos del órgano municipal aprobando la solicitud de la subvención y la redacción del instrumento de planeamiento objeto de la misma.
- Memoria indicativa de la situación del planeamiento de rango general del municipio, tanto del vigente como del que se haya redactado con anterioridad, se esté o no tramitando.
- NIF del Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal.
- Declaración responsable en la que se haga constar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del Art. 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que impiden obtener la condición de beneficiario, según el modelo establecido en el Anexo II.
- Otra documentación:
-

El NIF del Ayuntamiento, así como el Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Autónoma sólo deberán presentarse por la persona interesada cuando se haya denegado la autorización a la Administración para que los obtenga de oficio.

Caso de no entregarse alguno de los documentos antes señalados en aplicación de la previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, deberá marcarse como presentado, indicándose junto al mismo la fecha y órgano o dependencia en el que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Protección de datos: Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

-Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es-Teléfono:924002131.

-Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Gestión de datos para la tramitación de los premios.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Personas destinatarias a las que se comunicarán sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado o la interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-carácter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. _____

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN ALGUNA
PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.**

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE
D./D ^a _____ H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Con D.N.I.: _____, en calidad de:
Y en representación del municipio:
N.I.F.:

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a __ de _____ de 2020
Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Cajalmendralejo).
(2020060780)

Habiéndose firmado el día 7 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Cajalmendralejo), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO; Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL ANTICIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON ORIGEN EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19

Mérida, 7 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, en calidad de Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, nombrada para este cargo por Decreto 17/2019, de 1 de julio y doña M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo; ambas en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, don Pablo Llamas Mariñas, con DNI ***7889**, en calidad de Director de la Unidad de Negocio de Cajalmendralejo, en nombre y representación de esta entidad financiera, en virtud de poderes exhibidos en este acto.

Las partes se reconocen mutuamente la suficiente capacidad legal para contratar y para obligarse.

EXPONEN

Primero. La pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global cuyo impacto está resultando muy superior al inicialmente esperado. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las limitaciones impuestas por la citada norma suponen la paralización de la actividad en diversos sectores, lo que ha implicado efectos negativos sobre el empleo, y, en particular, un incremento en el número de solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo. Es objeto del presente convenio compensar, al menos de manera parcial, el impacto negativo que tal situación puede provocar en la renta disponible de los trabajadores que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en Comunidad Autónoma de Extremadura y que se hayan visto afectados por estos procesos.



Segundo. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, entre otras, las competencias relativas a hacienda y finanzas.

Tercero. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo, entre otras, las competencias relativas a empleo y formación para el empleo.

Cuarto. Las entidades financieras tienen entre su objeto, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de los particulares, la instrumentalización de líneas de financiación que cumplan las condiciones, generales y particulares tales como las previstas en el presente convenio.

Por tanto, las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Educación y Empleo y las entidades financieras para la instrumentación de una línea de préstamos a favor de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, a los efectos de que los mismos puedan disfrutar de préstamos con condiciones homogéneas que les permitan disponer de una parte de las prestaciones por desempleo que les correspondan, hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en el presente convenio aquellos trabajadores residentes en Extremadura que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hayan visto incluidos en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, que hayan recibido resolución favorable por la autoridad laboral de la Junta de Extremadura y que suscriban sus préstamos personales por esta causa con alguna de las entidades financieras firmantes de este convenio.

***Tercera. Obligaciones de las partes.***

1. De las entidades financieras:

- a) Formalizar los préstamos, cuya aprobación quedará supeditada a la aprobación de los mismos por parte del departamento de riesgos de cada entidad firmante de este convenio conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse las operaciones libremente por cada entidad aplicando dichos criterios internos, y sin que sean revisables ni por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni por el solicitante o solicitantes afectados.
- b) Notificar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los préstamos formalizados al amparo del presente convenio en el mes inmediatamente anterior, con la siguiente información:
 - Nombre del titular del préstamo.
 - NIF del titular del préstamo.
 - Domicilio del titular del préstamo.
 - Fecha de formalización del préstamo.
 - Importe del préstamo formalizado.
 - Empresa y CIF.
 - N.º ERTE autoridad laboral.
 - Cuenta abono.
 - Razón de no abono.
 - Todos aquellos anticipos que hubieran sido amortizados con cargo a la prestación de SEPE.

2. De la Consejería de Educación y Empleo:

- a) Poner a disposición de las entidades financieras que lo soliciten, y de forma coordinada con la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, información sobre los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 que hayan sido tramitados por la citada Consejería, cuyas cuentas de abono correspondan con la Entidad Financiera firmante de este convenio. Dicho envío se realizará adoptando las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la información.



- b) En caso de resultar necesario y en la medida en que resulte posible, solicitar información a empresas o al Servicio Público de Empleo Estatal sobre aquellos expedientes que afectando a trabajadores que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se tramitan por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- a) Coordinar el intercambio de información entre las entidades financieras y la Consejería de Educación y Empleo.
- b) Reembolsar a las entidades financieras los fondos anticipados por éstas a los trabajadores beneficiarios de los préstamos contemplados en el presente convenio en los siguientes supuestos:
 - (i) Cuando los trabajadores que hayan percibido los préstamos no resulten finalmente beneficiarios de la prestación por desempleo.
 - (ii) Cuando el importe de la prestación por desempleo percibida por los trabajadores que hayan percibido los préstamos resulte inferior al importe anticipado. En tal caso, el desembolso se limitará a la diferencia entre el importe abonado por el Servicio Estatal de Empleo y el importe del préstamo concedido por la entidad financiera.
 - (iii) Cuando la prestación por desempleo no sea ingresada en cuentas bancarias de la entidad financiera concedente del préstamo.

El reembolso podrá llevar aparejada la exigencia de intereses de demora en caso de que se lleve a cabo por la Administración con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los citados intereses no podrán exceder de los previstos en la normativa de prudencia financiera.

No procederá reembolso a la Entidad Financiera:

- (i) Cuando los datos comunicados por la Entidad Financiera a la Consejería de Hacienda y Administración Pública no se correspondan con los obrantes en los certificados de empresa aportados por el solicitante.
- (ii) Cuando el anticipo se haya concedido sin que la Consejería de Hacienda y Administración Pública hubiese informado favorablemente sobre la procedencia de la concesión o por un importe superior al especificado por dicha Consejería.
- (iii) Cuando se hubiese producido el cobro de la prestación del SEPE, en cuentas de la Entidad Financiera en la que el trabajador solicita el anticipo, con anterioridad al desembolso del anticipo.



La Consejería de Hacienda y Administración Pública y previo informe favorable sobre la procedencia del reembolso de acuerdo con lo previsto anteriormente, efectuará los reembolsos que en su caso procedan a las entidades financieras con un límite máximo del 100 % del anticipo.

Las Entidades Financieras podrán reclamar los reembolsos previstos en el presente apartado a partir del 30 de octubre de 2020.

Cuarta. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de la línea de financiación instrumentada en desarrollo de este convenio son las siguientes:

1. Finalidad: Mejorar la liquidez de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, mediante la formalización de préstamos que permitan el adelanto de una parte de las prestaciones por desempleo que les corresponden por tal circunstancia.
2. Beneficiarios: Trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la estipulación Segunda del presente convenio.

En el contrato de préstamo los beneficiarios deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar la remisión de información personal por parte de las entidades financieras a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) No modificar la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del Servicio Público Estatal de Empleo.
 - c) Reembolsar a la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades que dicha administración deba reembolsar a favor de las entidades financieras en los supuestos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
 - d) Facultar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a exigir los citados ingresos indebidos junto con los intereses de demora.
3. Volumen de los préstamos: Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo de 750 euros por trabajador y mes. Dicha cuantía se verá reducida en el supuesto de expedientes de regulación de empleo que impliquen que el trabajador deba prestar sus servicios de forma parcial. El importe total del préstamo no excederá del correspondiente a dos mensualidades (1.500 euros).



4. Duración del préstamo: Este tipo de préstamos tendrá una duración máxima de 6 meses y se regirá por las siguientes reglas:
 - a) El préstamo se desembolsará cuando se haya aprobado su concesión por la entidad financiera, una vez se haya formalizado por el solicitante del préstamo la documentación contractual y contractual pertinente.
 - b) El abono de la prestación por desempleo por parte del Servicio Público Estatal de Empleo en la cuenta de domiciliación por el importe total del préstamo se destinará a la cancelación inmediata del mismo aun cuando no hubiese transcurrido el período de duración inicialmente pactado, lo que supondrá la amortización anticipada. Dicha amortización podrá llevarse a cabo con cargo a sucesivas mensualidades de la prestación por desempleo.
5. Titular del préstamo: El firmante del préstamo habrá de estar incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. La solicitud del préstamo por el interesado deberá efectuarse antes del 15 de julio de 2020.
6. Causas de denegación del préstamo:
 - a) Cuando el prestatario no esté incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Cuando se incumplan los criterios de concesión propios de la entidad financiera de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1 anterior.
 - c) Cuando a la fecha de solicitud el trabajador ya esté percibiendo la prestación por desempleo con origen en el expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - d) Cuando el trabajador haya percibido la prestación o anticipo de la misma por otros medios.
7. Tipo de interés:

El tipo de interés será del 0 %.
8. Comisiones:

Se aplicará como comisión máxima inicial de apertura el 1 % del importe del préstamo, si bien la entidad financiera podrá exigir un porcentaje menor o eximir de tal comisión. Comisión de estudio exenta.
9. Garantías: Sin garantías.

***Quinta. Procedimiento de tramitación de los préstamos.***

1. Solicitud de los préstamos: La solicitud de préstamo la realizará el interesado en la entidad financiera. A estos efectos, deberá aportar certificado de empresa donde conste:
 - a) Que el trabajador ha sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Que el expediente ha sido tramitado por la empresa y enviado al Servicio Público de Empleo Estatal.
 - c) Los términos esenciales del expediente que afecta al trabajador así como la información que permita cuantificar el importe de la prestación por desempleo que le pudiera corresponder.
 - d) La identificación de la cuenta bancaria en que se harán efectivos los pagos en concepto de la prestación por desempleo.
2. Comprobación de la procedencia del préstamo: Una vez solicitado el préstamo por el particular, la entidad financiera comunicará a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública este hecho mediante el formulario definido a estos efectos. La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública confirmará en su caso a la entidad financiera asociada a la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa la procedencia del préstamo y el importe máximo previa consulta a la Consejería de Educación y Empleo.
3. Plazo de formalización de los préstamos: El plazo máximo para la formalización de préstamos será de 5 días hábiles a partir de la fecha de la conformidad por parte de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en el supuesto de que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida por la entidad financiera o firmado el contrato dentro del citado plazo. No será necesaria la formalización del contrato de préstamo en documento público.

Sexta. Protección de datos personales y seguridad de la información.

- a) Las partes intervinientes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos y/o informaciones que le hubieran sido confiados para la formalización del Convenio o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del mismo.
- b) El intercambio de información se realizará de forma segura garantizando que los mecanismos empleados ofrecen una securización de la información.
- c) Las partes intervinientes garantizarán el absoluto respeto de las normas de seguridad y privacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de



protección de datos (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- d) Las partes intervinientes manifiestan haber sido informadas, respecto de sus propios datos personales que se faciliten para la formalización y el adecuado desarrollo de este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD.
- e) En el caso de que, en el ámbito de este Convenio, los intervinientes se faciliten en respectivamente datos personales de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, éstos serán tratados con la única finalidad de ejecutar las acciones derivadas del presente convenio, debiendo informar previamente a su comunicación a los interesados de los extremos previstos en el citado artículo 13 RGPD.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudiesen surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades financieras, de mutuo acuerdo, nombrarán un coordinador o grupo de coordinadores, que velarán por el cumplimiento y el buen fin de este convenio, así como por la consecución de los fines perseguidos por el mismo.

Novena. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020, sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo. Podrá ser objeto de prórroga de común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser instada por cualquiera de ellas con una anticipación mínima de un mes con respecto a la fecha de fin de vigencia.

Décima. Extinción y resolución.

La extinción y resolución del presente convenio se regulará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



En prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vicepresidencia Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

Consejera de Educación
y Empleo,

FDO.: D.^a. PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

FDO.: D.^a M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Entidad Financiera
CAJALMENDRALEJO,

FDO.: D. PABLO LLAMAS MARIÑAS

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Caja Rural de Extremadura). (2020060782)

Habiéndose firmado el día 7 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Caja Rural de Extremadura), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO; Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL ANTICIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON ORIGEN EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19

Mérida, 7 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, en calidad de Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, nombrada para este cargo por Decreto 17/2019, de 1 de julio y doña M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo; ambas en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, don José María Portillo Melo, con DNI ***52.26**, en calidad de Director General de la Caja Rural de Extremadura, en nombre y representación de esta entidad financiera, en virtud de poderes exhibidos en este acto.

Las partes se reconocen mutuamente la suficiente capacidad legal para contratar y para obligarse.

EXPONEN

Primero. La pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global cuyo impacto está resultando muy superior al inicialmente esperado. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las limitaciones impuestas por la citada norma suponen la paralización de la actividad en diversos sectores, lo que ha implicado efectos negativos sobre el empleo, y, en particular, un incremento en el número de solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo. Es objeto del presente convenio compensar, al menos de manera parcial, el impacto negativo que tal situación puede provocar en la renta disponible de los trabajadores que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en Comunidad Autónoma de Extremadura y que se hayan visto afectados por estos procesos.



Segundo. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, entre otras, las competencias relativas a hacienda y finanzas.

Tercero. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo, entre otras, las competencias relativas a empleo y formación para el empleo.

Cuarto. Las entidades financieras tienen entre su objeto, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de los particulares, la instrumentalización de líneas de financiación que cumplan las condiciones, generales y particulares tales como las previstas en el presente convenio.

Por tanto, las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Educación y Empleo y las entidades financieras para la instrumentación de una línea de préstamos a favor de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, a los efectos de que los mismos puedan disfrutar de préstamos con condiciones homogéneas que les permitan disponer de una parte de las prestaciones por desempleo que les correspondan, hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en el presente convenio aquellos trabajadores residentes en Extremadura que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hayan visto incluidos en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, que hayan recibido resolución favorable por la autoridad laboral de la Junta de Extremadura y que suscriban sus préstamos personales por esta causa con alguna de las entidades financieras firmantes de este convenio.

***Tercera. Obligaciones de las partes.***

1. De las entidades financieras:

- a) Formalizar los préstamos, cuya aprobación quedará supeditada a la aprobación de los mismos por parte del departamento de riesgos de cada entidad firmante de este convenio conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse las operaciones libremente por cada entidad aplicando dichos criterios internos, y sin que sean revisables ni por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni por el solicitante o solicitantes afectados.
- b) Notificar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los préstamos formalizados al amparo del presente convenio en el mes inmediatamente anterior, con la siguiente información:
 - Nombre del titular del préstamo.
 - NIF del titular del préstamo.
 - Domicilio del titular del préstamo.
 - Fecha de formalización del préstamo.
 - Importe del préstamo formalizado.
 - Empresa y CIF.
 - N.º ERTE autoridad laboral.
 - Cuenta abono.
 - Razón de no abono.
 - Todos aquellos anticipos que hubieran sido amortizados con cargo a la prestación de SEPE.

2. De la Consejería de Educación y Empleo:

- a) Poner a disposición de las entidades financieras que lo soliciten, y de forma coordinada con la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, información sobre los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 que hayan sido tramitados por la citada Consejería, cuyas cuentas de abono correspondan con la Entidad Financiera firmante de este convenio. Dicho envío se realizará adoptando las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la información.



- b) En caso de resultar necesario y en la medida en que resulte posible, solicitar información a empresas o al Servicio Público de Empleo Estatal sobre aquellos expedientes que afectando a trabajadores que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se tramitan por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- a) Coordinar el intercambio de información entre las entidades financieras y la Consejería de Educación y Empleo.
- b) Reembolsar a las entidades financieras los fondos anticipados por éstas a los trabajadores beneficiarios de los préstamos contemplados en el presente convenio en los siguientes supuestos:
 - (i) Cuando los trabajadores que hayan percibido los préstamos no resulten finalmente beneficiarios de la prestación por desempleo.
 - (ii) Cuando el importe de la prestación por desempleo percibida por los trabajadores que hayan percibido los préstamos resulte inferior al importe anticipado. En tal caso, el desembolso se limitará a la diferencia entre el importe abonado por el Servicio Estatal de Empleo y el importe del préstamo concedido por la entidad financiera.
 - (iii) Cuando la prestación por desempleo no sea ingresada en cuentas bancarias de la entidad financiera concedente del préstamo.

El reembolso podrá llevar aparejada la exigencia de intereses de demora en caso de que se lleve a cabo por la Administración con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los citados intereses no podrán exceder de los previstos en la normativa de prudencia financiera.

No procederá reembolso a la Entidad Financiera:

- (i) Cuando los datos comunicados por la Entidad Financiera a la Consejería de Hacienda y Administración Pública no se correspondan con los obrantes en los certificados de empresa aportados por el solicitante.
- (ii) Cuando el anticipo se haya concedido sin que la Consejería de Hacienda y Administración Pública hubiese informado favorablemente sobre la procedencia de la concesión o por un importe superior al especificado por dicha Consejería.
- (iii) Cuando se hubiese producido el cobro de la prestación del SEPE, en cuentas de la Entidad Financiera en la que el trabajador solicita el anticipo, con anterioridad al desembolso del anticipo.



La Consejería de Hacienda y Administración Pública y previo informe favorable sobre la procedencia del reembolso de acuerdo con lo previsto anteriormente, efectuará los reembolsos que en su caso procedan a las entidades financieras con un límite máximo del 100 % del anticipo.

Las Entidades Financieras podrán reclamar los reembolsos previstos en el presente apartado a partir del 30 de octubre de 2020.

Cuarta. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de la línea de financiación instrumentada en desarrollo de este convenio son las siguientes:

1. Finalidad: Mejorar la liquidez de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, mediante la formalización de préstamos que permitan el adelanto de una parte de las prestaciones por desempleo que les corresponden por tal circunstancia.
2. Beneficiarios: Trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la estipulación Segunda del presente convenio.

En el contrato de préstamo los beneficiarios deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar la remisión de información personal por parte de las entidades financieras a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) No modificar la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del Servicio Público Estatal de Empleo.
 - c) Reembolsar a la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades que dicha administración deba reembolsar a favor de las entidades financieras en los supuestos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
 - d) Facultar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a exigir los citados ingresos indebidos junto con los intereses de demora.
3. Volumen de los préstamos: Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo de 750 euros por trabajador y mes. Dicha cuantía se verá reducida en el supuesto de expedientes de regulación de empleo que impliquen que el trabajador deba prestar sus servicios de forma parcial. El importe total del préstamo no excederá del correspondiente a dos mensualidades (1.500 euros).



4. Duración del préstamo: Este tipo de préstamos tendrá una duración máxima de 6 meses y se regirá por las siguientes reglas:
 - a) El préstamo se desembolsará cuando se haya aprobado su concesión por la entidad financiera, una vez se haya formalizado por el solicitante del préstamo la documentación contractual y contractual pertinente.
 - b) El abono de la prestación por desempleo por parte del Servicio Público Estatal de Empleo en la cuenta de domiciliación por el importe total del préstamo se destinará a la cancelación inmediata del mismo aun cuando no hubiese transcurrido el período de duración inicialmente pactado, lo que supondrá la amortización anticipada. Dicha amortización podrá llevarse a cabo con cargo a sucesivas mensualidades de la prestación por desempleo.
5. Titular del préstamo: El firmante del préstamo habrá de estar incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. La solicitud del préstamo por el interesado deberá efectuarse antes del 15 de julio de 2020.
6. Causas de denegación del préstamo:
 - a) Cuando el prestatario no esté incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Cuando se incumplan los criterios de concesión propios de la entidad financiera de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1 anterior.
 - c) Cuando a la fecha de solicitud el trabajador ya esté percibiendo la prestación por desempleo con origen en el expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID- 19.
 - d) Cuando el trabajador haya percibido la prestación o anticipo de la misma por otros medios.
7. Tipo de interés:

El tipo de interés será del 0 %.
8. Comisiones:

Se aplicará como comisión máxima inicial de apertura el 1 % del importe del préstamo, si bien la entidad financiera podrá exigir un porcentaje menor o eximir de tal comisión. Comisión de estudio exenta.
9. Garantías: Sin garantías.

***Quinta. Procedimiento de tramitación de los préstamos.***

1. Solicitud de los préstamos: La solicitud de préstamo la realizará el interesado en la entidad financiera. A estos efectos, deberá aportar certificado de empresa donde conste:
 - a) Que el trabajador ha sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Que el expediente ha sido tramitado por la empresa y enviado al Servicio Público de Empleo Estatal.
 - c) Los términos esenciales del expediente que afecta al trabajador así como la información que permita cuantificar el importe de la prestación por desempleo que le pudiera corresponder.
 - d) La identificación de la cuenta bancaria en que se harán efectivos los pagos en concepto de la prestación por desempleo.
2. Comprobación de la procedencia del préstamo: Una vez solicitado el préstamo por el particular, la entidad financiera comunicará a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública este hecho mediante el formulario definido a estos efectos. La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública confirmará en su caso a la entidad financiera asociada a la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa la procedencia del préstamo y el importe máximo previa consulta a la Consejería de Educación y Empleo.
3. Plazo de formalización de los préstamos: El plazo máximo para la formalización de préstamos será de 5 días hábiles a partir de la fecha de la conformidad por parte de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en el supuesto de que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida por la entidad financiera o firmado el contrato dentro del citado plazo. No será necesaria la formalización del contrato de préstamo en documento público.

Sexta. Protección de datos personales y seguridad de la información.

- a) Las partes intervinientes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos y/o informaciones que le hubieran sido confiados para la formalización del Convenio o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del mismo.
- b) El intercambio de información se realizará de forma segura garantizando que los mecanismos empleados ofrecen una securización de la información.
- c) Las partes intervinientes garantizarán el absoluto respeto de las normas de seguridad y privacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de



protección de datos (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- d) Las partes intervinientes manifiestan haber sido informadas, respecto de sus propios datos personales que se faciliten para la formalización y el adecuado desarrollo de este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD.
- e) En el caso de que, en el ámbito de este Convenio, los intervinientes se faciliten en respectivamente datos personales de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, éstos serán tratados con la única finalidad de ejecutar las acciones derivadas del presente convenio, debiendo informar previamente a su comunicación a los interesados de los extremos previstos en el citado artículo 13 RGPD.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudiesen surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades financieras, de mutuo acuerdo, nombrarán un coordinador o grupo de coordinadores, que velarán por el cumplimiento y el buen fin de este convenio, así como por la consecución de los fines perseguidos por el mismo.

Novena. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020, sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo. Podrá ser objeto de prórroga de común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser instada por cualquiera de ellas con una anticipación mínima de un mes con respecto a la fecha de fin de vigencia.

Décima. Extinción y resolución.

La extinción y resolución del presente convenio se regulará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



En prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vicepresidencia Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

Consejera de Educación
y Empleo,

FDO.: D.ª. PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

FDO.: D.ª M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

CAJA RURAL DE EXTREMADURA

FDO.: D. JOSÉ MARÍA PORTILLO MELO,
Director General

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y la entidad financiera Liberbank, SA, para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19. (2020060783)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y la entidad financiera Liberbank, SA, para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO; Y LA ENTIDAD FINANCIERA LIBERBANK S.A. PARA LA FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL ANTICIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON ORIGEN EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19

Mérida, 8 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, en calidad de Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, nombrada para este cargo por Decreto 17/2019, de 1 de julio y doña M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo; ambas en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, don Álvaro Rozalén de la Torre, en nombre y representación de Liberbank S.A. en virtud de los poderes exhibidos en este acto.

Las partes se reconocen mutuamente la suficiente capacidad legal para contratar y para obligarse.

EXPONEN

Primero. La pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global cuyo impacto está resultando muy superior al inicialmente esperado. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las limitaciones impuestas por la citada norma suponen la paralización de la actividad en diversos sectores, lo que ha implicado efectos negativos sobre el empleo, y, en particular, un incremento en el número de solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo. Es objeto del presente convenio compensar, al menos de manera parcial, el impacto negativo que tal situación puede provocar en la renta disponible de los trabajadores que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en Comunidad Autónoma de Extremadura y que se hayan visto afectados por estos procesos.



Segundo. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, entre otras, las competencias relativas a hacienda y finanzas.

Tercero. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo, entre otras, las competencias relativas a empleo y formación para el empleo.

Cuarto. Las entidades financieras tienen entre su objeto, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de los particulares, la instrumentalización de líneas de financiación que cumplan las condiciones, generales y particulares tales como las previstas en el presente convenio.

Por tanto, las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Educación y Empleo y las entidades financieras para la instrumentación de una línea de préstamos a favor de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, a los efectos de que los mismos puedan disfrutar de préstamos con condiciones homogéneas que les permitan disponer de una parte de las prestaciones por desempleo que les correspondan, hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en el presente convenio aquellos trabajadores residentes en Extremadura que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hayan visto incluidos en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, que hayan recibido resolución favorable por la autoridad laboral de la Junta de Extremadura y que suscriban sus préstamos personales por esta causa con alguna de las entidades financieras firmantes de este convenio.

***Tercera. Obligaciones de las partes.***

1. De las entidades financieras:

- a) Formalizar los préstamos, cuya aprobación quedará supeditada a la aprobación de los mismos por parte del departamento de riesgos de cada entidad firmante de este convenio conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse las operaciones libremente por cada entidad aplicando dichos criterios internos, y sin que sean revisables ni por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni por el solicitante o solicitantes afectados.
- b) Notificar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los préstamos formalizados al amparo del presente convenio en el mes inmediatamente anterior, con la siguiente información:
 - Nombre del titular del préstamo.
 - NIF del titular del préstamo.
 - Domicilio del titular del préstamo.
 - Fecha de formalización del préstamo.
 - Importe del préstamo formalizado.
 - Empresa y CIF.
 - Cuenta abono.
 - Todos aquellos anticipos que hubieran sido amortizados con cargo a la prestación de SEPE.

2. De la Consejería de Educación y Empleo:

- a) Poner a disposición de las entidades financieras que lo soliciten, y de forma coordinada con la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, información sobre los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 que hayan sido tramitados por la citada Consejería, cuyas cuentas de abono correspondan con la Entidad Financiera firmante de este convenio. Dicho envío se realizará adoptando las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la información.
- b) En caso de resultar necesario y en la medida en que resulte posible, solicitar información a empresas o al Servicio Público de Empleo Estatal sobre aquellos expedientes que



afectando a trabajadores que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se tramitan por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- a) Coordinar el intercambio de información entre las entidades financieras y la Consejería de Educación y Empleo.
- b) Reembolsar a las entidades financieras los fondos anticipados por éstas a los trabajadores beneficiarios de los préstamos contemplados en el presente convenio en los siguientes supuestos:
 - (i) Cuando los trabajadores que hayan percibido los préstamos no resulten finalmente beneficiarios de la prestación por desempleo.
 - (ii) Cuando el importe de la prestación por desempleo percibida por los trabajadores que hayan percibido los préstamos resulte inferior al importe anticipado. En tal caso, el desembolso se limitará a la diferencia entre el importe abonado por el Servicio Estatal de Empleo y el importe del préstamo concedido por la entidad financiera.
 - (iii) Cuando la prestación por desempleo no sea ingresada en cuentas bancarias de la entidad financiera concedente del préstamo.

El reembolso podrá llevar aparejada la exigencia de intereses de demora en caso de que se lleve a cabo por la Administración con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los citados intereses no podrán exceder de los previstos en la normativa de prudencia financiera.

No procederá reembolso a la Entidad Financiera:

- (i) Cuando el anticipo se haya concedido sin que la Consejería de Hacienda y Administración Pública hubiese informado favorablemente sobre la procedencia de la concesión o por un importe superior al especificado por dicha Consejería.
- (ii) Cuando se hubiese producido el cobro de la prestación del SEPE, en cuentas de la Entidad Financiera en la que el trabajador solicita el anticipo, con anterioridad al desembolso del anticipo.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa verificación de los datos que acrediten la procedencia del reembolso de acuerdo con lo previsto en el presente documento, efectuará los reembolsos que en su caso procedan a las entidades financieras.

***Cuarta. Condiciones de los préstamos.***

Las condiciones de la línea de financiación instrumentada en desarrollo de este convenio son las siguientes:

1. Finalidad: Mejorar la liquidez de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, mediante la formalización de préstamos que permitan el adelanto de una parte de las prestaciones por desempleo que les corresponden por tal circunstancia.
2. Beneficiarios: Trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la estipulación Segunda del presente convenio.

En el contrato de préstamo los beneficiarios deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar la remisión de información personal por parte de las entidades financieras a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) No modificar la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del Servicio Público Estatal de Empleo.
 - c) Reembolsar a la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades que dicha administración deba reembolsar a favor de las entidades financieras en los supuestos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
 - d) Facultar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a exigir los citados ingresos indebidos junto con los intereses de demora.
3. Volumen de los préstamos: Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo de 750 euros por trabajador y mes. Dicha cuantía se verá reducida en el supuesto de expedientes de regulación de empleo que impliquen que el trabajador deba prestar sus servicios de forma parcial. El importe total del préstamo no excederá del correspondiente a dos mensualidades (1.500 euros).
 4. Duración del préstamo: Este tipo de préstamos tendrá una duración máxima de 6 meses y se regirá por las siguientes reglas:
 - a) El préstamo se desembolsará cuando se haya aprobado su concesión por la entidad financiera, una vez se haya formalizado por el solicitante del préstamo la documentación contractual y contractual pertinente.
 - b) El abono de la prestación por desempleo por parte del Servicio Público Estatal de Empleo en la cuenta de domiciliación por el importe total del préstamo se destinará la



cancelación inmediata del mismo aun cuando no hubiese transcurrido el período de duración inicialmente pactado, lo que supondrá la amortización anticipada. Dicha amortización podrá llevarse a cabo con cargo a sucesivas mensualidades de la prestación por desempleo.

5. Titular del préstamo: El firmante del préstamo habrá de estar incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. La solicitud del préstamo por el interesado deberá efectuarse antes del 15 de julio de 2020.
6. Causas de denegación del préstamo:
 - a) Cuando el prestatario no esté incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Cuando se incumplan los criterios de concesión propios de la entidad financiera de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1 anterior.
 - c) Cuando a la fecha de solicitud el trabajador ya esté percibiendo la prestación por desempleo con origen en el expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID- 19.
7. Tipo de interés: El tipo de interés será del 0 %.
8. Comisiones: Se aplicará como comisión máxima inicial de apertura el 1 % del importe del préstamo, si bien la entidad financiera podrá exigir un porcentaje menor o eximir de tal comisión. Comisión de estudio exenta.
9. Garantías: Sin garantías.

Quinta. Procedimiento de tramitación de los préstamos.

1. Solicitud de los préstamos: La solicitud de préstamo la realizará el interesado en la entidad financiera. A estos efectos, deberá aportar certificado de empresa donde conste:
 - a) Que el trabajador ha sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Que el expediente ha sido tramitado por la empresa y enviado al Servicio Público de Empleo Estatal.



- c) Los términos esenciales del expediente que afecta al trabajador así como la información que permita cuantificar el importe de la prestación por desempleo que le pudiera corresponder.
 - d) La identificación de la cuenta bancaria en que se harán efectivos los pagos en concepto de la prestación por desempleo.
2. Comprobación de la procedencia del préstamo: Una vez solicitado el préstamo por el particular, la entidad financiera comunicará a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública este hecho mediante el formulario definido a estos efectos. La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública confirmará en su caso a la entidad financiera asociada a la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa la procedencia del préstamo y el importe máximo previa consulta a la Consejería de Educación y Empleo.
3. Plazo de formalización de los préstamos: El plazo máximo para la formalización de préstamos será de 5 días hábiles a partir de la fecha de la conformidad por parte de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en el supuesto de que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida por la entidad financiera o firmado el contrato dentro del citado plazo. No será necesaria la formalización del contrato de préstamo en documento público.

Sexta. Protección de datos personales y seguridad de la información.

- a) Las partes intervinientes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad dos documentos, datos y/o informaciones que le hubieran sido confiados para la formalización del Convenio o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del mismo.
- b) El intercambio de información se realizará de forma segura garantizando que los mecanismos empleados ofrecen una securización de la información.
- c) Las partes intervinientes garantizarán el absoluto respeto de las normas de seguridad y privacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de protección de datos (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

A tal efecto, la Entidad Financiera informará a los solicitantes de los préstamos de que para su contratación es requisito imprescindible que comunique sus datos personales a la Consejería de Hacienda Y Administración Pública de Extremadura para que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Convenio, y que sin tal comunicación los préstamos no podrían contratarse.



- d) Las partes intervinientes manifiestan haber sido informadas, respecto de sus propios datos personales que se faciliten para la formalización y el adecuado desarrollo de este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD.
- e) En el caso de que, en el ámbito de este Convenio, los intervinientes se faciliten datos personales de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, éstos serán tratados con la única finalidad de ejecutar las acciones derivadas del presente convenio, debiendo informar previamente a su comunicación a los interesados de los extremos previstos en el citado artículo 13 RGPD.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudiesen surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades financieras, de mutuo acuerdo, nombrarán un coordinador o grupo de coordinadores, que velarán por el cumplimiento y el buen fin de este convenio, así como por la consecución de los fines perseguidos por el mismo.

Novena. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020, sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo. Podrá ser objeto de prórroga de común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser instada por cualquiera de ellas con una anticipación mínima de un mes con respecto a la fecha de fin de vigencia.

Décima. Extinción y resolución.

La extinción y resolución del presente convenio se regulará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



En prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vicepresidencia Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

Consejera de Educación
y Empleo,

FDO.: D.^a. PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

FDO.: D.^a M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Entidad Financiera
LIBERBANK, SA,

FDO.: D. ÁLVARO ROZALÉN DE LA TORRE

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Abanca Corporación Bancaria, SA). (2020060785)

Habiéndose firmado el día 7 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Abanca Corporación Bancaria, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO; Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL ANTICIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON ORIGEN EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19

Mérida, 7 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, en calidad de Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, nombrada para este cargo por Decreto 17/2019, de 1 de julio y doña M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo; ambas en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, don Juan Luis Vargas Zúñiga Mendoza, con DNI ***1357**, en calidad de Director General de Mercado de Capitales, Gestión y Banca Institucional, en nombre y representación de esta entidad financiera, en virtud de poderes exhibidos en este acto.

Las partes se reconocen mutuamente la suficiente capacidad legal para contratar y para obligarse.

EXPONEN

Primero. La pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global cuyo impacto está resultando muy superior al inicialmente esperado. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las limitaciones impuestas por la citada norma suponen la paralización de la actividad en diversos sectores, lo que ha implicado efectos negativos sobre el empleo, y, en particular, un incremento en el número de solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo. Es objeto del presente convenio compensar, al menos de manera parcial, el impacto negativo que tal situación puede provocar en la renta disponible de los trabajadores que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en Comunidad Autónoma de Extremadura y que se hayan visto afectados por estos procesos.



Segundo. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, entre otras, las competencias relativas a hacienda y finanzas.

Tercero. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo, entre otras, las competencias relativas a empleo y formación para el empleo.

Cuarto. Las entidades financieras tienen entre su objeto, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de los particulares, la instrumentalización de líneas de financiación que cumplan las condiciones, generales y particulares tales como las previstas en el presente convenio.

Por tanto, las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Educación y Empleo y las entidades financieras para la instrumentación de una línea de préstamos a favor de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, a los efectos de que los mismos puedan disfrutar de préstamos con condiciones homogéneas que les permitan disponer de una parte de las prestaciones por desempleo que les correspondan, hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en el presente convenio aquellos trabajadores residentes en Extremadura que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hayan visto incluidos en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, que hayan recibido resolución favorable por la autoridad laboral de la Junta de Extremadura y que suscriban sus préstamos personales por esta causa con alguna de las entidades financieras firmantes de este convenio.

***Tercera. Obligaciones de las partes.***

1. De las entidades financieras:

- a) Formalizar los préstamos, cuya aprobación quedará supeditada a la aprobación de los mismos por parte del departamento de riesgos de cada entidad firmante de este convenio conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse las operaciones libremente por cada entidad aplicando dichos criterios internos, y sin que sean revisables ni por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni por el solicitante o solicitantes afectados.
- b) Notificar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los préstamos formalizados al amparo del presente convenio en el mes inmediatamente anterior, con la siguiente información:
 - Nombre del titular del préstamo.
 - NIF del titular del préstamo.
 - Domicilio del titular del préstamo.
 - Fecha de formalización del préstamo.
 - Importe del préstamo formalizado.
 - Empresa y CIF.
 - N.º ERTE autoridad laboral.
 - Cuenta abono.
 - Razón de no abono.
 - Todos aquellos anticipos que hubieran sido amortizados con cargo a la prestación de SEPE.

2. De la Consejería de Educación y Empleo:

- a) Poner a disposición de las entidades financieras que lo soliciten, y de forma coordinada con la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, información sobre los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 que hayan sido tramitados por la citada Consejería, cuyas cuentas de abono correspondan con la Entidad Financiera firmante de este convenio. Dicho envío se realizará adoptando las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la información.



- b) En caso de resultar necesario y en la medida en que resulte posible, solicitar información a empresas o al Servicio Público de Empleo Estatal sobre aquellos expedientes que afectando a trabajadores que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se tramitan por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- a) Coordinar el intercambio de información entre las entidades financieras y la Consejería de Educación y Empleo.
- b) Reembolsar a las entidades financieras los fondos anticipados por éstas a los trabajadores beneficiarios de los préstamos contemplados en el presente convenio en los siguientes supuestos:
 - (i) Cuando los trabajadores que hayan percibido los préstamos no resulten finalmente beneficiarios de la prestación por desempleo.
 - (ii) Cuando el importe de la prestación por desempleo percibida por los trabajadores que hayan percibido los préstamos resulte inferior al importe anticipado. En tal caso, el desembolso se limitará a la diferencia entre el importe abonado por el Servicio Estatal de Empleo y el importe del préstamo concedido por la entidad financiera.
 - (iii) Cuando la prestación por desempleo no sea ingresada en cuentas bancarias de la entidad financiera concedente del préstamo.

El reembolso podrá llevar aparejada la exigencia de intereses de demora en caso de que se lleve a cabo por la Administración con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los citados intereses no podrán exceder de los previstos en la normativa de prudencia financiera.

No procederá reembolso a la Entidad Financiera:

- (i) Cuando los datos comunicados por la Entidad Financiera a la Consejería de Hacienda y Administración Pública no se correspondan con los obrantes en los certificados de empresa aportados por el solicitante.
- (ii) Cuando el anticipo se haya concedido sin que la Consejería de Hacienda y Administración Pública hubiese informado favorablemente sobre la procedencia de la concesión o por un importe superior al especificado por dicha Consejería.
- (iii) Cuando se hubiese producido el cobro de la prestación del SEPE, en cuentas de la Entidad Financiera en la que el trabajador solicita el anticipo, con anterioridad al desembolso del anticipo.



La Consejería de Hacienda y Administración Pública y previo informe favorable sobre la procedencia del reembolso de acuerdo con lo previsto anteriormente, efectuará los reembolsos que en su caso procedan a las entidades financieras con un límite máximo del 100 % del anticipo.

Las Entidades Financieras podrán reclamar los reembolsos previstos en el presente apartado a partir del 30 de octubre de 2020.

Cuarta. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de la línea de financiación instrumentada en desarrollo de este convenio son las siguientes:

1. Finalidad: Mejorar la liquidez de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, mediante la formalización de préstamos que permitan el adelanto de una parte de las prestaciones por desempleo que les corresponden por tal circunstancia.
2. Beneficiarios: Trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la estipulación Segunda del presente convenio.

En el contrato de préstamo los beneficiarios deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar la remisión de información personal por parte de las entidades financieras a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) No modificar la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del Servicio Público Estatal de Empleo.
 - c) Reembolsar a la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades que dicha administración deba reembolsar a favor de las entidades financieras en los supuestos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
 - d) Facultar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a exigir los citados ingresos indebidos junto con los intereses de demora.
3. Volumen de los préstamos: Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo de 750 euros por trabajador y mes. Dicha cuantía se verá reducida en el supuesto de expedientes de regulación de empleo que impliquen que el trabajador deba prestar sus servicios de forma parcial. El importe total del préstamo no excederá del correspondiente a dos mensualidades (1.500 euros).



4. Duración del préstamo: Este tipo de préstamos tendrá una duración máxima de 6 meses y se regirá por las siguientes reglas:
 - a) El préstamo se desembolsará cuando se haya aprobado su concesión por la entidad financiera, una vez se haya formalizado por el solicitante del préstamo la documentación contractual y contractual pertinente.
 - b) El abono de la prestación por desempleo por parte del Servicio Público Estatal de Empleo en la cuenta de domiciliación por el importe total del préstamo se destinará a la cancelación inmediata del mismo aun cuando no hubiese transcurrido el período de duración inicialmente pactado, lo que supondrá la amortización anticipada. Dicha amortización podrá llevarse a cabo con cargo a sucesivas mensualidades de la prestación por desempleo.
5. Titular del préstamo: El firmante del préstamo habrá de estar incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. La solicitud del préstamo por el interesado deberá efectuarse antes del 15 de julio de 2020.
6. Causas de denegación del préstamo:
 - a) Cuando el prestatario no esté incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Cuando se incumplan los criterios de concesión propios de la entidad financiera de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1 anterior.
 - c) Cuando a la fecha de solicitud el trabajador ya esté percibiendo la prestación por desempleo con origen en el expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID- 19.
 - d) Cuando el trabajador haya percibido la prestación o anticipo de la misma por otros medios.
7. Tipo de interés:

El tipo de interés será del 0 %.
8. Comisiones:

Se aplicará como comisión máxima inicial de apertura el 1 % del importe del préstamo, si bien la entidad financiera podrá exigir un porcentaje menor o eximir de tal comisión. Comisión de estudio exenta.
9. Garantías: Sin garantías.

***Quinta. Procedimiento de tramitación de los préstamos.***

1. Solicitud de los préstamos: La solicitud de préstamo la realizará el interesado en la entidad financiera. A estos efectos, deberá aportar certificado de empresa donde conste:
 - a) Que el trabajador ha sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Que el expediente ha sido tramitado por la empresa y enviado al Servicio Público de Empleo Estatal.
 - c) Los términos esenciales del expediente que afecta al trabajador así como la información que permita cuantificar el importe de la prestación por desempleo que le pudiera corresponder.
 - d) La identificación de la cuenta bancaria en que se harán efectivos los pagos en concepto de la prestación por desempleo.
2. Comprobación de la procedencia del préstamo: Una vez solicitado el préstamo por el particular, la entidad financiera comunicará a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública este hecho mediante el formulario definido a estos efectos. La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública confirmará en su caso a la entidad financiera asociada a la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa la procedencia del préstamo y el importe máximo previa consulta a la Consejería de Educación y Empleo.
3. Plazo de formalización de los préstamos: El plazo máximo para la formalización de préstamos será de 5 días hábiles a partir de la fecha de la conformidad por parte de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en el supuesto de que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida por la entidad financiera o firmado el contrato dentro del citado plazo. No será necesaria la formalización del contrato de préstamo en documento público.

Sexta. Protección de datos personales y seguridad de la información.

- a) Las partes intervinientes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos y/o informaciones que le hubieran sido confiados para la formalización del Convenio o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del mismo.
- b) El intercambio de información se realizará de forma segura garantizando que los mecanismos empleados ofrecen una securización de la información.
- c) Las partes intervinientes garantizarán el absoluto respeto de las normas de seguridad y privacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de



protección de datos (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- d) Las partes intervinientes manifiestan haber sido informadas, respecto de sus propios datos personales que se faciliten para la formalización y el adecuado desarrollo de este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD.
- e) En el caso de que, en el ámbito de este Convenio, los intervinientes se faciliten en respectivamente datos personales de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, éstos serán tratados con la única finalidad de ejecutar las acciones derivadas del presente convenio, debiendo informar previamente a su comunicación a los interesados de los extremos previstos en el citado artículo 13 RGPD.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudiesen surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades financieras, de mutuo acuerdo, nombrarán un coordinador o grupo de coordinadores, que velarán por el cumplimiento y el buen fin de este convenio, así como por la consecución de los fines perseguidos por el mismo.

Novena. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020, sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo. Podrá ser objeto de prórroga de común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser instada por cualquiera de ellas con una anticipación mínima de un mes con respecto a la fecha de fin de vigencia.

Décima. Extinción y resolución.

La extinción y resolución del presente convenio se regulará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



En prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vicepresidencia Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

Consejera de Educación
y Empleo,

FDO.: D.ª. PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

FDO.: D.ª M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Entidad Financiera
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, SA,

FDO.: D. JUAN LUIS VARGAS-ZÚÑIGA MENDOZA

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Banca Pueyo, SA).
(2020060786)

Habiéndose firmado el día 7 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación y Empleo; y diversas entidades financieras para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 (Banca Pueyo, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO; Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL ANTICIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON ORIGEN EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19

Mérida, 7 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, en calidad de Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, nombrada para este cargo por Decreto 17/2019, de 1 de julio y doña M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo; ambas en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, don Francisco Javier del Pueyo Villalón, con DNI ***6315**, en calidad de Director General de Banca Pueyo, SA, en nombre y representación de esta entidad financiera, en virtud de poderes exhibidos en este acto.

Las partes se reconocen mutuamente la suficiente capacidad legal para contratar y para obligarse.

EXPONEN

Primero. La pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global cuyo impacto está resultando muy superior al inicialmente esperado. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las limitaciones impuestas por la citada norma suponen la paralización de la actividad en diversos sectores, lo que ha implicado efectos negativos sobre el empleo, y, en particular, un incremento en el número de solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo. Es objeto del presente convenio compensar, al menos de manera parcial, el impacto negativo que tal situación puede provocar en la renta disponible de los trabajadores que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en Comunidad Autónoma de Extremadura y que se hayan visto afectados por estos procesos.



Segundo. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, entre otras, las competencias relativas a hacienda y finanzas.

Tercero. En virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, donde se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo, entre otras, las competencias relativas a empleo y formación para el empleo.

Cuarto. Las entidades financieras tienen entre su objeto, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de los particulares, la instrumentalización de líneas de financiación que cumplan las condiciones, generales y particulares tales como las previstas en el presente convenio.

Por tanto, las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Educación y Empleo y las entidades financieras para la instrumentación de una línea de préstamos a favor de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, a los efectos de que los mismos puedan disfrutar de préstamos con condiciones homogéneas que les permitan disponer de una parte de las prestaciones por desempleo que les correspondan, hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en el presente convenio aquellos trabajadores residentes en Extremadura que presten sus servicios en empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hayan visto incluidos en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, que hayan recibido resolución favorable por la autoridad laboral de la Junta de Extremadura y que suscriban sus préstamos personales por esta causa con alguna de las entidades financieras firmantes de este convenio.

***Tercera. Obligaciones de las partes.***

1. De las entidades financieras:

- a) Formalizar los préstamos, cuya aprobación quedará supeditada a la aprobación de los mismos por parte del departamento de riesgos de cada entidad firmante de este convenio conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse las operaciones libremente por cada entidad aplicando dichos criterios internos, y sin que sean revisables ni por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni por el solicitante o solicitantes afectados.
- b) Notificar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los préstamos formalizados al amparo del presente convenio en el mes inmediatamente anterior, con la siguiente información:
 - Nombre del titular del préstamo.
 - NIF del titular del préstamo.
 - Domicilio del titular del préstamo.
 - Fecha de formalización del préstamo.
 - Importe del préstamo formalizado.
 - Empresa y CIF.
 - N.º ERTE autoridad laboral.
 - Cuenta abono.
 - Razón de no abono.
 - Todos aquellos anticipos que hubieran sido amortizados con cargo a la prestación de SEPE.

2. De la Consejería de Educación y Empleo:

- a) Poner a disposición de las entidades financieras que lo soliciten, y de forma coordinada con la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, información sobre los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 que hayan sido tramitados por la citada Consejería, cuyas cuentas de abono correspondan con la Entidad Financiera firmante de este convenio. Dicho envío se realizará adoptando las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la información.



- b) En caso de resultar necesario y en la medida en que resulte posible, solicitar información a empresas o al Servicio Público de Empleo Estatal sobre aquellos expedientes que afectando a trabajadores que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se tramitan por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- a) Coordinar el intercambio de información entre las entidades financieras y la Consejería de Educación y Empleo.
- b) Reembolsar a las entidades financieras los fondos anticipados por éstas a los trabajadores beneficiarios de los préstamos contemplados en el presente convenio en los siguientes supuestos:
 - (i) Cuando los trabajadores que hayan percibido los préstamos no resulten finalmente beneficiarios de la prestación por desempleo.
 - (ii) Cuando el importe de la prestación por desempleo percibida por los trabajadores que hayan percibido los préstamos resulte inferior al importe anticipado. En tal caso, el desembolso se limitará a la diferencia entre el importe abonado por el Servicio Estatal de Empleo y el importe del préstamo concedido por la entidad financiera.
 - (iii) Cuando la prestación por desempleo no sea ingresada en cuentas bancarias de la entidad financiera concedente del préstamo.

El reembolso podrá llevar aparejada la exigencia de intereses de demora en caso de que se lleve a cabo por la Administración con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los citados intereses no podrán exceder de los previstos en la normativa de prudencia financiera.

No procederá reembolso a la Entidad Financiera:

- (i) Cuando los datos comunicados por la Entidad Financiera a la Consejería de Hacienda y Administración Pública no se correspondan con los obrantes en los certificados de empresa aportados por el solicitante.
- (ii) Cuando el anticipo se haya concedido sin que la Consejería de Hacienda y Administración Pública hubiese informado favorablemente sobre la procedencia de la concesión o por un importe superior al especificado por dicha Consejería.
- (iii) Cuando se hubiese producido el cobro de la prestación del SEPE, en cuentas de la Entidad Financiera en la que el trabajador solicita el anticipo, con anterioridad al desembolso del anticipo.



La Consejería de Hacienda y Administración Pública y previo informe favorable sobre la procedencia del reembolso de acuerdo con lo previsto anteriormente, efectuará los reembolsos que en su caso procedan a las entidades financieras con un límite máximo del 100 % del anticipo.

Las Entidades Financieras podrán reclamar los reembolsos previstos en el presente apartado a partir del 30 de octubre de 2020.

Cuarta. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de la línea de financiación instrumentada en desarrollo de este convenio son las siguientes:

1. Finalidad: Mejorar la liquidez de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, mediante la formalización de préstamos que permitan el adelanto de una parte de las prestaciones por desempleo que les corresponden por tal circunstancia.
2. Beneficiarios: Trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la estipulación Segunda del presente convenio.

En el contrato de préstamo los beneficiarios deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar la remisión de información personal por parte de las entidades financieras a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) No modificar la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del Servicio Público Estatal de Empleo.
 - c) Reembolsar a la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades que dicha administración deba reembolsar a favor de las entidades financieras en los supuestos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
 - d) Facultar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a exigir los citados ingresos indebidos junto con los intereses de demora.
3. Volumen de los préstamos: Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo de 750 euros por trabajador y mes. Dicha cuantía se verá reducida en el supuesto de expedientes de regulación de empleo que impliquen que el trabajador deba prestar sus servicios de forma parcial. El importe total del préstamo no excederá del correspondiente a dos mensualidades (1.500 euros).



4. Duración del préstamo: Este tipo de préstamos tendrá una duración máxima de 6 meses y se regirá por las siguientes reglas:
 - a) El préstamo se desembolsará cuando se haya aprobado su concesión por la entidad financiera, una vez se haya formalizado por el solicitante del préstamo la documentación contractual y contractual pertinente.
 - b) El abono de la prestación por desempleo por parte del Servicio Público Estatal de Empleo en la cuenta de domiciliación por el importe total del préstamo se destinará a la cancelación inmediata del mismo aun cuando no hubiese transcurrido el período de duración inicialmente pactado, lo que supondrá la amortización anticipada. Dicha amortización podrá llevarse a cabo con cargo a sucesivas mensualidades de la prestación por desempleo.
5. Titular del préstamo: El firmante del préstamo habrá de estar incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. La solicitud del préstamo por el interesado deberá efectuarse antes del 15 de julio de 2020.
6. Causas de denegación del préstamo:
 - a) Cuando el prestatario no esté incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Cuando se incumplan los criterios de concesión propios de la entidad financiera de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1 anterior.
 - c) Cuando a la fecha de solicitud el trabajador ya esté percibiendo la prestación por desempleo con origen en el expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID- 19.
 - d) Cuando el trabajador haya percibido la prestación o anticipo de la misma por otros medios.
7. Tipo de interés:

El tipo de interés será del 0 %.
8. Comisiones:

Se aplicará como comisión máxima inicial de apertura el 1 % del importe del préstamo, si bien la entidad financiera podrá exigir un porcentaje menor o eximir de tal comisión. Comisión de estudio exenta.
9. Garantías: Sin garantías.

***Quinta. Procedimiento de tramitación de los préstamos.***

1. Solicitud de los préstamos: La solicitud de préstamo la realizará el interesado en la entidad financiera. A estos efectos, deberá aportar certificado de empresa donde conste:
 - a) Que el trabajador ha sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
 - b) Que el expediente ha sido tramitado por la empresa y enviado al Servicio Público de Empleo Estatal.
 - c) Los términos esenciales del expediente que afecta al trabajador así como la información que permita cuantificar el importe de la prestación por desempleo que le pudiera corresponder.
 - d) La identificación de la cuenta bancaria en que se harán efectivos los pagos en concepto de la prestación por desempleo.
2. Comprobación de la procedencia del préstamo: Una vez solicitado el préstamo por el particular, la entidad financiera comunicará a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública este hecho mediante el formulario definido a estos efectos. La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública confirmará en su caso a la entidad financiera asociada a la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa la procedencia del préstamo y el importe máximo previa consulta a la Consejería de Educación y Empleo.
3. Plazo de formalización de los préstamos: El plazo máximo para la formalización de préstamos será de 5 días hábiles a partir de la fecha de la conformidad por parte de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en el supuesto de que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida por la entidad financiera o firmado el contrato dentro del citado plazo. No será necesaria la formalización del contrato de préstamo en documento público.

Sexta. Protección de datos personales y seguridad de la información.

- a) Las partes intervinientes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos y/o informaciones que le hubieran sido confiados para la formalización del Convenio o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del mismo.
- b) El intercambio de información se realizará de forma segura garantizando que los mecanismos empleados ofrecen una securización de la información.
- c) Las partes intervinientes garantizarán el absoluto respeto de las normas de seguridad y privacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de



protección de datos (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- d) Las partes intervinientes manifiestan haber sido informadas, respecto de sus propios datos personales que se faciliten para la formalización y el adecuado desarrollo de este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD.
- e) En el caso de que, en el ámbito de este Convenio, los intervinientes se faciliten en respectivamente datos personales de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, éstos serán tratados con la única finalidad de ejecutar las acciones derivadas del presente convenio, debiendo informar previamente a su comunicación a los interesados de los extremos previstos en el citado artículo 13 RGPD.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudiesen surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades financieras, de mutuo acuerdo, nombrarán un coordinador o grupo de coordinadores, que velarán por el cumplimiento y el buen fin de este convenio, así como por la consecución de los fines perseguidos por el mismo.

Novena. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020, sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo. Podrá ser objeto de prórroga de común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser instada por cualquiera de ellas con una anticipación mínima de un mes con respecto a la fecha de fin de vigencia.

Décima. Extinción y resolución.

La extinción y resolución del presente convenio se regulará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



En prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vicepresidencia Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

Consejera de Educación
y Empleo,

FDO.: D.ª. PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

FDO.: D.ª M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Entidad Financiera
BANCA PUEYO,

FDO.: D. FRANCISCO JAVIER DEL PUEYO VILLALÓN





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se da publicidad al capítulo XV de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, añadido por la disposición final segunda de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (2020060795)

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 4 establece que la autoridad competente, a los efectos del estado de alarma, será el Gobierno y que para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en ese real decreto, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, serán autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de responsabilidad la Ministra de Defensa; el Ministro del Interior; el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministro de Sanidad, estableciendo que será este último, la autoridad competente delegada cuando las áreas de responsabilidad no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros citados restantes.

En consecuencia, dispone, los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en el citado real decreto quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, añade, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

Por otra parte, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, para permitir, entre otros



aspectos la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa, introduciendo para ello un nuevo capítulo XV dedicado a las condiciones para el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa.

A tal efecto, permite la realización de la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias indicando que para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, se deberá disponer de un plan de actuación por parte del responsable en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.

En relación con la pesca deportiva y recreativa, dispone que queda permitida la práctica de la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias.

En todas las actividades reseñadas y en relación con las medidas de higiene y prevención aplicables a la actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa, establece que, tanto durante el desarrollo de las actividades cinegéticas como de las de pesca deportiva y recreativa previstas en dicho capítulo XV, se seguirán las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y en particular:

- a) Cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad establecida será obligatorio el uso de mascarilla.
- b) No se compartirán utensilios de caza o pesca, ni utillaje de comida o bebida.
- c) Se deberá limpiar y desinfectar el vestuario después de su uso de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.
- d) Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza y pesca utilizados.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue dictada la Orden de 27 de marzo de 2020, General de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021 (DOE nº 63, de 31 de marzo) operándose una corrección de errores que fue publicada en el DOE nº 65 de 2 de abril, cuya Disposición Final Segunda dedicada a su entrada en vigor dispone que se producirá al día siguiente a aquél en que pierda vigencia el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Dada la competencia que ejerce el Ministro de Sanidad en aplicación del citado artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, resulta de aplicación lo dispuesto en la citada Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, que permite la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa desde su entrada en vigor el día 18 de mayo de 2020.



En virtud de lo expuesto, y en aplicación de la disposición final primera de la citada Orden de 27 de marzo de 2020, que faculta a esta Dirección General para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo preceptuado en la misma,

RESUELVO :

Dar publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura al contenido del Capítulo XV de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, dedicado a las condiciones para el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa, (BOE nº 138 de 16 de mayo de 2020), informando a la ciudadanía que lo dispuesto en la misma, resulta de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde las 00:00 del día 18 de mayo de 2020, manteniendo su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, según lo establecido en su disposición final quinta.

Mérida, 18 de mayo de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2020060791)

Vistas las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, reguladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, así como lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020 que establece las reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones, se procede a modificar la Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Posteriormente se publica en el DOE núm. 117, de 20 de junio de 2016, corrección de errores de dicho decreto.

Segundo. Mediante Orden de 15 de junio de 2016 (DOE núm. 121, de 24 de junio) se convocan las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Por Resolución de 24 de mayo de 2017 (DOE núm. 105, de 2 de junio) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Una manera de hacer Europa**



Unión Europea



Cuarto. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo), se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Quinto. En el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Sexto. En el Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo (DOE núm. 61, de 27 de marzo), se aprueban las medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Séptimo. Posteriormente, y en relación al Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, se publica Orden de 24 de abril de 2020 (DOE núm. 80, de 27 de abril), por el que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

No obstante, dicha competencia se encuentra delegada mediante Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaria General (DOE núm. 163, de 23 de agosto), en el Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos, y en particular, para la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dichos órganos directivos.

Segundo. El artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que "En los procedimientos de concesión de





subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final octava del citado Real Decreto-ley el artículo 54 tiene carácter básico, y, por lo tanto, resulta de aplicación por la Junta de Extremadura.

De conformidad con dicho precepto, el órgano competente para resolver las ayudas puede modificar las órdenes y resoluciones de convocatoria de concesión para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, la justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. Únicamente deberá justificar que es imposible realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma y que el plazo que reste tras su finalización resultaría insuficiente para la realización de la actividad subvencionada en el periodo inicialmente concedido, o para su justificación o su comprobación.

Tercero. Además en el artículo 5.1 del Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo, recoge “Respecto a las subvenciones ya concedidas en virtud de convocatoria pública, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios





términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación”.

En el fundamento de derecho anterior se limita a regular la ampliación de plazos de ejecución de la actividad subvencionada, así como la justificación y comprobación de la ejecución de la actividad, sin embargo, con este artículo se pueden efectuar las modificaciones precisas para el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en la resolución de la concesión.

En base esto, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se hace necesario la modificación de otros requisitos además de los de justificación, ejecución y comprobación, se publica la Orden de 24 de abril de 2020, en la que se establecen las reglas para efectuar las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma decretado.

Cuarto. En el caso que nos ocupa, el artículo 6.2 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo establece que “Los proyectos subvencionados tendrán una duración de tres anualidades completas, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.”; así mismo, el artículo 8.2 indica que “Estos gastos deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto, y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación. Se entiende por período de ejecución el comprendido entre el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y la fecha de finalización del proyecto.”.

Dicha Resolución de concesión se publicó el 2 de junio en el Diario Oficial de Extremadura, recogiendo en su resuelto cuarto lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, por lo que el periodo de ejecución abarca del 3 de junio de 2017 al 2 de junio de 2020.

Debido al estado de alarma decretado por la crisis sanitaria por el COVID-19 y la imposibilidad de ejecutar los proyectos en el periodo establecido “Se amplían en dos meses y además,





por un periodo de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", según regulado en el artículo 9.1 de la Orden de 24 de abril de 2020.

Así mismo el artículo 9.2, de la misma Orden, recoge que "Los gastos subvencionables deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el periodo de ejecución del proyecto y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación, incluidas, en su caso, sus respectivas ampliaciones de plazo".

Quinto. Por su parte, el artículo 21.1 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, determina que "Para que se hagan efectivos los sucesivos pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar la liquidación y justificaciones correspondientes cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto. Igualmente, deberá presentar la justificación final de la ayuda concedida en el plazo de 45 días naturales posteriores a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto".

La presentación de la justificación final en el plazo de 45 días, y como consecuencia de la ampliación del plazo de la ejecución de los proyectos establecida en el fundamento de derecho anterior, comenzarán a contarse tras la ampliación de los dos meses y además, de un periodo igual al de la duración total del estado de alarma, establecida para la ejecución de los proyectos.

Sexto. El artículo 23.4 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo establece que "El incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico, será causa de reintegro de la subvención. Se considera incumplidos los objetivos cuando no se realice, al menos, el 60 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida".

Como consecuencia del estado de alarma decretado debido a la emergencia sanitaria del COVID-19, resulta imposible el cumplimiento de los objetivos de al menos el 60 % de las actividades científicas programadas así como de los gastos previstos, por lo que para no causar un grave perjuicio a las personas beneficiarias la Orden de 24 de abril establece en su artículo 9.3 que "A efectos de incumplimiento de los objetivos científicos para los que se





aprobó el proyecto, el porcentaje mínimo a alcanzar será del 50 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida. Esta medida se aplicará para aquellos proyectos que, a la fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado su ejecución”.

Séptimo. En consecuencia, se hace necesario ampliar en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los gastos subvencionables deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación, incluidas, en su caso, sus respectivas ampliaciones de plazo.

A efectos de incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, el porcentaje mínimo a alcanzar será del 50 %. Se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se realice, al menos, el 50 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida. Esta medida se aplicará para aquellos proyectos que, a la fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado su ejecución.

Octavo. Se mantiene el resto de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución de 24 de mayo de 2017 (DOE núm. 105, de 2 de junio) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la justificación y ejecución del plazo ampliado, así como lo no contemplado en la presente resolución, será de aplicación lo recogido en la base reguladora de la ayuda, Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio).





Vistos los fundamentos mencionados y las demás disposiciones en general, como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVO :

Modificar la Resolución de 24 de mayo de 2017 (DOE núm. 105, de 2 de junio) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a la Orden de 24 de abril de 2020, en los siguientes términos: ampliándose en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Además, se disminuye al 50 % el cumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, así como los gastos previstos.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, según lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la modificación de este, realizada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera regula la Suspensión de plazos administrativos en el sentido de que "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas de este. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará





a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Además, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos conforme a la disposición adicional cuarta".

Mérida, 15 de mayo de 2020.

El Secretario General
de la Consejería de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019
(DOE n.º 163, de 23 de agosto),
El Secretario General de Ciencia,
Tecnología, Innovación y Universidad,
JESÚS ALONSO SÁNCHEZ

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Una manera de hacer Europa**



Unión Europea

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2020060792)

Vistas las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, reguladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, así como lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020 que establece las reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones, se procede a modificar la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Posteriormente se publica en el DOE núm. 117, de 20 de junio de 2016, corrección de errores de dicho decreto.

Segundo. Mediante Orden de 20 de marzo de 2018 (DOE núm. 86, de 4 de mayo) se convocan las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Por Resolución de 1 de febrero de 2019 (DOE núm. 27, de 8 de febrero) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Cuarto. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Quinto. En el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Sexto. El Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo (DOE núm. 61, de 27 de marzo), por el que se aprueban las medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Séptimo. Posteriormente, y en relación al Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, se publica Orden de 24 de abril de 2020 (DOE núm. 80, de 27 de abril), por el que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

No obstante, dicha competencia se encuentra delegada mediante Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General (DOE núm. 163, de 23 de agosto), en el Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos, y en particular, para la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dichos órganos directivos.

Segundo. El artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que "En los procedimientos de concesión de





subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final octava del citado Real Decreto-ley el artículo 54 tiene carácter básico, y, por lo tanto, resulta de aplicación por la Junta de Extremadura.

De conformidad con dicho precepto, el órgano competente para resolver las ayudas, puede modificar las órdenes y resoluciones de convocatoria de concesión para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, la justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. Únicamente deberá justificar que es imposible realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma y que el plazo que reste tras su finalización resultaría insuficiente para la realización de la actividad subvencionada en el periodo inicialmente concedido, o para su justificación o su comprobación.

Tercero. Además en el artículo 5.1 del Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo, recoge “Respecto a las subvenciones ya concedidas en virtud de convocatoria pública, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas





beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación”.

En el fundamento de derecho anterior se limita a regular la ampliación de plazos de ejecución de la actividad subvencionada, así como de la justificación y comprobación de la ejecución de la actividad, sin embargo, con este artículo se pueden efectuar las modificaciones precisas para el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en la resolución de la concesión.

En base esto, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se hace necesario la modificación de otros requisitos además de los de justificación, ejecución y comprobación, se publica la Orden de 24 de abril de 2020, en la que se establecen las reglas para efectuar las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma decretado.

Cuarto. En el caso que nos ocupa, el artículo 6.2 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo establece que “Los proyectos subvencionados tendrán una duración de tres anualidades completas, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.”; así mismo, el artículo 8.2 indica que “Estos gastos deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto, y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación. Se entiende por período de ejecución el comprendido entre el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y la fecha de finalización del proyecto”.

La Resolución de concesión se publicó el 8 de febrero en el Diario Oficial de Extremadura, recogiendo en su resuelto cuarto lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, por lo que el periodo de ejecución abarca del 9 de febrero de 2019 al 18 de febrero de 2022.

Debido al estado de alarma decretado por la crisis sanitaria por el COVID-19 y la imposibilidad de ejecutar los proyectos en el periodo establecido “Se amplían en dos meses y además,





por un periodo de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", según regulado en el artículo 9.1 de la Orden de 24 de abril de 2020.

Así mismo el artículo 9.2, de la misma Orden, recoge que "Los gastos subvencionables deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el periodo de ejecución del proyecto y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación, incluidas, en su caso, sus respectivas ampliaciones de plazo".

Quinto. Por su parte, el artículo 21.1 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, determina que "Para que se hagan efectivos los sucesivos pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar la liquidación y justificaciones correspondientes cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto. Igualmente, deberá presentar la justificación final de la ayuda concedida en el plazo de 45 días naturales posteriores a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto".

La presentación de la justificación final en el plazo de 45 días, y como consecuencia de la ampliación del plazo de la ejecución de los proyectos establecida en el fundamento de derecho anterior, comenzarán a contarse tras la ampliación de los dos meses y además, de un periodo igual al de la duración total del estado de alarma, establecida para la ejecución de los proyectos.

Sexto. El artículo 23.4 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo establece que "El incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico, será causa de reintegro de la subvención. Se considera incumplidos los objetivos cuando no se realice, al menos, el 60 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida".

Como consecuencia del estado de alarma decretado debido a la emergencia sanitaria del COVID-19, resulta imposible el cumplimiento de los objetivos de al menos el 60 % de las actividades científicas programadas así como de los gastos previstos, por lo que para no





causar un grave perjuicio a las personas beneficiarias la Orden de 24 de abril establece en su artículo 9.3 que "A efectos de incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, el porcentaje mínimo a alcanzar será del 50 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida. Esta medida se aplicará para aquellos proyectos que, a la fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado su ejecución".

Séptimo. En consecuencia, se hace necesario ampliar en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los gastos subvencionables deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación, incluidas, en su caso, sus respectivas ampliaciones de plazo.

A efectos de incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, el porcentaje mínimo a alcanzar será del 50 %. Se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se realice, al menos, el 50 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida. Esta medida se aplicará para aquellos proyectos que, a la fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado su ejecución.

Octavo. Se mantienen el resto de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución de 1 de febrero de 2019 (DOE núm. 27, de 8 de febrero) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la justificación y ejecución del plazo ampliado, así como lo no contemplado en la presente resolución, será de aplicación lo recogido en la base reguladora de la ayuda, Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio).





Vistos los fundamentos mencionados y las demás disposiciones en general, como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVO :

Modificar la Resolución de 1 de febrero de 2019 (DOE núm. 27, de 8 de febrero) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a la Orden de 24 de abril de 2020, en los siguientes términos: ampliándose en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, se disminuye al 50 % el cumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, así como los gastos previstos.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, según lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la modificación de este, realizada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera regula la Suspensión de plazos administrativos en el sentido de que "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su





caso, las prórrogas de este. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Además, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos conforme a la disposición adicional cuarta".

Mérida, 15 de mayo de 2020.

El Secretario General
de la Consejería de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019
(DOE n.º 163, de 23 de agosto),
El Secretario General de Ciencia,
Tecnología, Innovación y Universidad,
JESÚS ALONSO SÁNCHEZ

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Una manera de hacer Europa**



Unión Europea



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la producción de cortometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020. (2020060787)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 5 de diciembre de 2019, por la que se convocan las ayudas destinadas a la producción de cortometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2020, regulada mediante el Decreto 99/2014, de 3 de junio, a tenor de lo previsto en el artículo 11 de la citada resolución y al Acta de la Comisión de valoración de fecha 11 de marzo de 2020 y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas a la producción de cortometrajes que se especifican en el anexo I, por un importe total de setenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros (79.993,00 €), 15.002.273B.770, Código: 20040309 con destino a la producción de cortometrajes para el año 2020.

Segundo. Denegar las ayudas que se especifican en el anexo II, con mención a la causa de denegación (anexo II).

Tercero. La concesión de las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el 50 % del coste del proyecto para el que se solicita la subvención.

Cuarto. Los beneficiarios deben cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2019, que a continuación se relacionan:

"Séptimo. Ejecución de la actividad subvencionable.

Los proyectos que sean objeto de ayuda para la producción de cortometrajes deberán iniciarse a partir del 1 de enero del año 2020, y terminar antes del 1 de noviembre del año 2020".

"Decimoquinto. Pago de las ayudas.

1. La aportación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes se efectuará durante el año 2020 a la finalización de la producción objeto de ayuda, de la siguiente manera:



El 100 % de la ayuda una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado y presentar el resto de documentación señalada en el apartado decimosexto con anterioridad del día 10 de noviembre del año 2020, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago mencionado con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono del mismo, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas Estatal y Autonómica; la presentación de la solicitud conlleva la autorización al gestor para recabar los certificados o la documentación acreditativa de dichas circunstancias, salvo que el solicitante la deniegue expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes".

"Decimosexto. Justificación y cuenta justificativa.

1. Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación con anterioridad al día 10 de noviembre del año 2020, momento en el se entiende solicitado por parte del beneficiario el pago de la ayuda. Así, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información y documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
 - b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:
 - b.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo V) y "Desglose de facturas" (anexo VII).
 - b.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



- b.3) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario.
- b.4) Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, en relación a los proyectados, especificando el importe de inversión realizada en Extremadura.
- b.5) Porcentaje de titularidad de cada una de las empresas que hayan participado en la producción, así como su radicación.
- b.6) Inversión del productor.
- c) Informe comparativo sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.
- d) Copias y otra documentación del proyecto realizado:
 - una copia en formato DCP
 - dos copias en Blu-Ray, una de ellas con subtítulos en inglés.
 - dos copias en archivo digital HD MP4 (códec H264).
 - Dos copias del trailer con una duración máxima de un minuto en los siguientes formatos: una en DVD y una en archivo HD MP4 (códec H264).
 - Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga la siguiente documentación:
 - Biofilmografía del director/a.
 - Cartel de la película para un tamaño de 70x100 cm.
 - 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi)
 - 2 fotos del rodaje a 300 dpi.
 - 1 foto del director a 300 dpi.
 - Lista de diálogos (con código de tiempo), en castellano, inglés y demás idiomas disponibles.
 - Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

Las copias y documentación mencionadas en este apartado d), serán depositadas específicamente en la sede de la Filmoteca de Extremadura y a partir de ese



momento, se entenderán a nombre y propiedad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La Filmoteca de Extremadura emitirá un certificado sobre el depósito realizado que será incorporado al expediente.

e) Autorización expresa a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para:

e.1) Exhibir el trailer con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes decida y por tiempo indefinido.

e.2) Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes podrá realizar cuantas copias considere precisas.

f) Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.

g) Resolución de la calificación por grupo de edades o solicitud de haber realizado la misma.

h) Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal del cortometraje realizado.

2. En todo caso:

— Los pagos de facturas de importe superior a 1.500,00 euros, deberán realizarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente cargo en cuenta.

— Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).

— En cualquier caso, en la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago".

"Decimoséptimo. Publicidad de la subvención.

En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.



En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película".

"Decimoctavo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán:

a) Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que ésta decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial.

En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes podrá realizar cuantas copias considere precisas.

b) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de comienzo del movimiento en los dibujos, y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.

c) Entregar a la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.

d) Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse denegado por el interesado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.

e) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

f) Realizar una inversión en Extremadura como mínimo del 50 % del presupuesto de producción.

g) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de solicitar el pago de la ayuda.

h) Realizar un mínimo del 50 % del total de días de rodaje en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha del estreno comercial en su caso.

j) Presentar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de justificación, la resolución de la calificación por grupo de edades, en caso de haber presentado la solicitud de la misma".



Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 13 de mayo de 2020.

La Consejera de Cultura,
Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

**ANEXO I**

N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE PROPUESTO
1	LIBRE PRODUCCIONES S.L.	"DULCE E INMA"	9.700,00 €
2	KABIRIA FILMS S.L.	"EL AMOR AMENAZADO"	12.270,00 €
3	CRISTINA HERGUETA	"OESTE"	2.905,00 €
4	CARLOS PÉREZ ROMERO	"UN NUEVO MUNDO ENTERRADO"	13.536,00 €
5	GESTOR.ES. SOC. COOP.	"DOMINGO IMPROBABLE"	4.315,00 €
6	RUBÉN MORALEDA MARCOS	"ELLA Y LA OSCURIDAD"	6.802,00 €
7	THE GLOW ANIMACIÓN STUDIOS S.L.	"OPERACIÓN FRANKENSTEIN"	17.644,00 €
8	ROS MULTIMEDIA S.L.	"LA REGLA DE TRES"	12.821,00 €
		TOTAL	79.993,00 €

**ANEXO II**

N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACIÓN
1	PEDRO BURGOS BARRANTES	"HISTORIA CONTEMPORÁNEA DEL CINE EN ESPAÑA"	No cumple con los requisitos para poder ser beneficiario recogidos en el artículo 3 de la resolución de convocatoria
2	ANTONIO GIL APARICIO	"CUANDO NOSOTROS NO ESTEMOS"	Renuncia a la participación en la presente convocatoria
3	FTFCAM	"EMBOTALLADAS"	No cumple con ello los requisitos establecidos en el apartado Séptimo de la resolución de convocatoria
4	CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	"EL MILAGRO DE TALAYUELA"	No supera la primera fase de valoración del proyecto
5	PATRICIA HUERTAS CARPINTERO	<input type="checkbox"/> A PUERTA FRÍA	No supera la segunda fase de valoración del proyecto



N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACIÓN
6	ÍCARO CONSULTORES EN COMUNICACIONES S.L.	"LAS HUELLAS DEL TAJO"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto
7	ÍCARO CONSULTORES EN COMUNICACIÓN, S.L.	"AHORA QUE NO ESTAS"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto
8	ISAAC CEDILLO SOTO	"SEGUNDAS OPORTUNIDADES"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto
9	MANUEL GÓMEZ CANO	"CAROL"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.
(2020060788)

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.



Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CONSEJERÍA.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES		Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario													
CENTRO DIRECTIVO.....: 4207610		S.E.S. - AREA DE SALUD DE CÁCERES		COMPLEMENTO		GR. /		TP		SUBGR		REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO		MÉRITOS		OBSERVAC.	
UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	HOR	NI	NI	NI	NI	NI	NI	NI	NI	NI	NI	TITUL.	ESPECIALIDAD/OTROS			
		TIPO	SUBCONC	PR													
4207610	J. SEC. II	25	2.1	IDR	S	A1/A2											
F9054	CÁCERES																

PAR

**V ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

ANUNCIO de 13 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2020 de la ordenación detallada del Plan General Municipal. (2020080403)

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión del día 2 de marzo de 2020, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación puntual n.º 1/2020 de la ordenación detallada, afectando a las sub-manzanas 02.1 y 02.3 del Area de Conservación ACO-8.8, del Plan General Municipal, constituyendo parte de la actual manzana catastral 47676, parcelas 01 y 20, redactada por el Servicio Técnico de Planeamiento, Gestión y Catastro.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas. A efectos de cómputo de plazos, debe tenerse presente que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prevé una suspensión general de los plazos administrativos indicando que los mismos se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o sus correspondientes prórrogas. Por tanto, el plazo de información pública a que se refiere este anuncio debe computarse a partir del momento en que pierda vigencia el citado real decreto, cualquiera de sus prórrogas o se dicte cualquier otra norma estatal de igual o superior rango que levante la suspensión de plazos.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/36324/planeamiento-en-tramite>

Badajoz, 13 de mayo de 2020. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es